

MODIFICACIÓN DE ESTILO,
REDACCIÓN Y FORMATO
DE LOS ESTATUTOS 2017.

CONTENIDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y PATRIMONIO.
CAPÍTULO II	DEL DOMICILIO.
CAPÍTULO III	DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.
CAPÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.
CAPÍTULO V	DE LOS ESTATUTOS.

TÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO I	OBLIGACIONES Y DERECHOS.
CAPÍTULO II	DE LAS ASAMBLEAS.
CAPÍTULO III	DEL CONSEJO DIRECTIVO.
CAPÍTULO IV	DEL CONSEJO CONSULTIVO.
CAPÍTULO V	DE LOS CONSEJOS ASESORES.
CAPÍTULO VI	DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES.
CAPÍTULO VII	DE LA COMISIÓN PATRIMONIAL.
CAPÍTULO VIII	DE LA JUNTA DE HONOR.
CAPÍTULO IX	DE LA COMISIÓN EXAMINADORA.
CAPÍTULO X	DE LA COMISIÓN ELECTORAL.
CAPÍTULO XI	DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
CAPÍTULO XII	DE LA COMISIÓN REVISORA DE ESTATUTOS.
CAPÍTULO XIII	DE LA REVISIÓN DE ESTATUTOS.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO.

ANEXO

CÓDIGO DE ÉTICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y PATRIMONIO.

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, es una Asociación Civil integrada con profesionistas de la arquitectura, con la finalidad de realizar un fin común no prohibido por la ley y sin carácter preponderantemente económico, legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la materia y debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y se rige por las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo y su reglamento, por la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y su reglamento y en lo no previsto por estos, supletoriamente, por el Código Civil y el Código Procesal Civil del Estado.

Es reconocida como una Asociación Federada por estar adherida a la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C., a la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Querétaro, A. C., así como a otros organismos gremiales semejantes, con todos los derechos y obligaciones que de ello se derivan.

Para todo efecto y en lo sucesivo, a la presente organización se le podrá denominar indistintamente como “Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C.”, “Colegio de Arquitectos del Estado”, “CAEQ”, “Colegio” o “Asociación”.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2.- La formal constitución de la Asociación Civil se ampara en la escritura pública número 16,201 de fecha 22 de marzo de 1972, otorgada ante el Notario Público número 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Libro Primero, Sección 4.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3.- En los términos del artículo 2570 del Código Civil del Estado de Querétaro y dado que la Asociación se conforma de una manera que no es enteramente transitoria, la duración del Colegio será por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelta en los casos en que ello resulte procedente de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes o bien por resolución de la Asamblea General de Asociados.

EXÉGESIS DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de facilitar la interpretación del vocabulario usado en los presentes estatutos, se deberá de entender por:

a).- **Colegio, CAEQ y Asociación.-** Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C.

- b).- **Reglamento.**- Reglamento interno del CAEQ.
- c).- **Derechos Vigentes.**- Al hecho de que el asociado se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, cuenta con tres asistencias a asambleas durante el último año calendario y cumple con el reglamento interno del Colegio.
- d).- **Asociado, miembro.**- Aquellas personas que pertenezcan al Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C.,
- e).- **FCARM.**- Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C.
- f).- **FECAPEQ.**- Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Querétaro A.C.
- g).- **FPAA.**- Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos.
- h).- **UIA.**- Unión Internacional de Arquitectos.
- i).- **CONARC.**- Consejo Nacional del Registro de la Certificación Profesional.
- j).- **ASAMBLEA ORDINARIA.**- Reunión mensual que congrega a todos los miembros del Colegio, independientemente del tipo al que pertenezcan.
- k).- **Asamblea Extraordinaria.**- Aquella reunión a la que se convoca de acuerdo al artículo 27 siguiente.

NATURALEZA GREMIAL

ARTÍCULO 5.- Atendiendo a la naturaleza gremial del CAEQ y a la diversidad de criterios, culturas, filias políticas y cultos, el Colegio establece que la Asociación no tendrá ni pretenderá fines políticos o partidistas, religiosos o de culto, ni promoverá en sus asambleas, reuniones y actos o eventos públicos o asuntos de tal índole, quedando prohibido el uso de sus instalaciones o nombre para estos fines. Asimismo ningún partido o asociación política, de culto o religiosa podrá intervenir en los asuntos del Colegio. La participación del Colegio y de sus miembros en los asuntos de carácter público y de utilidad social que atañen a la profesión, no será considerada como actividades partidistas ni religiosas.

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- El CAEQ tendrá como principal objeto social el agrupar en su seno a los profesionistas de la arquitectura, que cuenten con título y cédula profesional legalmente válidos, con la finalidad de promover el desarrollo y fortalecimiento de la ciencia de la arquitectura a través de la dignificación del ejercicio profesional y los valores éticos y morales de sus miembros.

Para lo anterior, el Colegio velará para que se cumplan los siguientes objetivos:

I.- GENERALES:

- a).- Promover y exhortar a los asociados para que el ejercicio profesional de sus agremiados se realice con el más alto nivel ético y moral, dentro del marco legal que los regula, cooperando siempre con las autoridades competentes del ramo, ya sean del ámbito federal, estatal o municipal.

- b).- Promover el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, así como la investigación científica y tecnológica primando el ramo de la arquitectura.
- c).- Promover actividades que contribuyan al desarrollo, capacitación, superación y actualización profesional de sus agremiados.
- d).- Proporcionar servicios, a través de sus miembros, para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las diversas autoridades, de acuerdo con los lineamientos de los presentes estatutos, los conceptos de apoyo social del Colegio y las directrices del Consejo Directivo del Colegio.
- e).- En los términos que determine el Consejo Directivo, el Colegio proporcionará a los asociados servicios de orientación, asesoría y defensa, con el objeto de agilizar la resolución de los problemas que enfrenten con motivo del ejercicio de la profesión, siempre y cuando estos no deriven de actos ilegales u omisión en el cumplimiento de obligaciones administrativas y de trámite.
- f).- Promover e impulsar, ante cualquier institución o ente público u organismo privado, la creación de los comités o la apertura de los espacios que fomenten la actividad de la arquitectura, en beneficio de los asociados.
- g).- Estudiar y promover todo aquello que conduzca a lograr mejores relaciones de trabajo y mayor eficiencia en la actividad profesional.
- h).- Procurar que en el desarrollo de la actividad de sus miembros, con clientes públicos o privados, se les dé un trato justo y equitativo.
- i).- Participar, promover e impulsar los proyectos de todo tipo de infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente, ante cualquier institución u organismo público o privado.
- j).- A solicitud de la parte interesada, previa revisión, análisis y estudio del supuesto, y convenio escrito debidamente signado, actuar como árbitro o perito en los conflictos en los que pudieran intervenir los asociados, haciéndolo por medio del organismo destinado para tal fin.
- k).- Realizar todas aquellas actividades que señala la ley o cualquier otra disposición legislativa o administrativa, así como las que se deriven de los presentes estatutos y su reglamento y las que resulten congruentes con el objeto de la institución.
- l).- Evaluar y certificar proyectos sustentables de acuerdo a las normas aplicables.
- m).- En cuanto convenga a los intereses del CAEQ, formar parte de la FCARM, FECAPEQ, FPAA y UIA, así como de otros organismos gremiales afines.
- n).- Fomentar el desarrollo urbano, regional y comunitario de manera sustentable, poniendo especial énfasis en la protección y conservación del medio ambiente, así como la restauración del equilibrio ecológico.
- o).- Representar a sus agremiados ante la sociedad, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales y los organismos gremiales afines y;
- p).- Realizar las actividades que se deriven del espíritu de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y sean acordes a los principios del Colegio.

II.- GREMIALES

- a).- En la medida de las capacidades económicas y de infraestructura del Colegio, promover en el estado, en el ámbito público como privado, la ciencia de la arquitectura, con la finalidad

de que los asociados tengan variedad y diversidad de oportunidades de actividad profesional.

- b).- Exhortar a las autoridades de los tres niveles del gobierno, para que las carteras relacionadas con el desarrollo urbano, la obra pública o en las que se requieran conocimientos propios de la arquitectura, sean asignados a miembros destacados del Colegio.
- c).- Instar ante la autoridad competente para que se lleven a cabo reformas a leyes, decretos, reglamentos, normas o cualquier otro instrumento relacionado o que impacte en el ejercicio profesional de la arquitectura o que sean de beneficio para todo el ramo.
- d).- Promover la definición y divulgación de normas técnicas de trabajo en los campos de la actividad profesional de la arquitectura.
- e).- Promover entre los agremiados la celebración de contratos entre el que presta y el que recibe los servicios profesionales, atendiendo siempre a las normas que rigen sobre el particular tanto en el Código Civil, en la ley que fija el arancel para el cobro de honorarios profesionales de los arquitectos y en la Ley de Profesiones, todas del Estado de Querétaro.
- f).- Coadyuvar en el registro y la defensa de derechos de autor a los miembros del Colegio de acuerdo con la ley respectiva.
- g).- Otorgar reconocimiento público a la experiencia y logros sobresalientes de los arquitectos en el campo de la profesión.
- h).- Otorgar el nombramiento de Decano al miembro del Colegio con mayor antigüedad ininterrumpida y con derechos vigentes.
- i).- Promover la afiliación al Colegio de los arquitectos que cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes estatutos.
- j).- Establecer vínculos de fraternidad con otros organismos gremiales afines y formar parte de federaciones gremiales.
- k).- Promover las relaciones entre sus miembros y los colegios de arquitectos federados con el fin de lograr un acercamiento profesional.
- l).- Impulsar la creación de delegaciones municipales del Colegio, con la finalidad de impactar en todo el territorio del estado.

III.- EN FAVOR DE LA SOCIEDAD

- a).- Promover la participación profesional de sus miembros en eventos de beneficio para la sociedad y en la realización de este tipo de actividades.
- b).- En calidad de organismo consultor, apoyar al sector público en el campo de acción profesional.
- c).- Colaborar en la solución de los problemas sociales de la ciudad, de los municipios y en general del estado, relacionados con el campo de acción profesional.
- d).- Colaborar con las organizaciones sociales y las instituciones de beneficencia pública y privada en la atención de problemas derivados de siniestros u otros relativos o relacionados con la arquitectura.

- e).- Realizar publicaciones periódicas en medios impresos o electrónicos que contengan temas de interés de la arquitectura y/o todas aquellas que se relacionen con el estudio y manejo de la arquitectura y la ciudad.

IV.- PROFESIONALES

- a).- Difundir las mejores realizaciones en arquitectura, desarrollo urbano, medio ambiente, ecología y el papel que estas desempeñan en el bienestar social.
- b).- Brindar apoyo a los agremiados en los requerimientos de información y conocimiento, en los ámbitos legales y reglamentarios, relacionados con el ejercicio profesional.
- c).- Organizar y participar en reuniones técnicas y congresos relacionados con los campos de la actividad profesional.
- d).- Recopilar y publicar todo material de calidad relacionado con el campo profesional, el desarrollo urbano y el medio ambiente.
- e).- Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas que estén relacionadas con la práctica de la arquitectura, el desarrollo urbano y el medio ambiente.

V.- DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- a).- Fomentar e impulsar el conocimiento de la arquitectura, el urbanismo y la ecología en los campos de la docencia y la investigación.
- b).- Previo convenio sobre el particular, participar con las instituciones de enseñanza de la arquitectura en la formulación de planes de estudios para la formación profesional.
- c).- Difundir los objetivos del Colegio entre los estudiantes de arquitectura para estimular su participación.
- d).- Promover la creación de un fondo de becas para estudiantes de arquitectura.
- e).- Promover la participación de los pasantes de la carrera de arquitectura en las actividades del Colegio.
- f).- Asesorar a los pasantes de arquitectura en todo lo referente al ejercicio de la profesión.
- g).- Realizar la evaluación y emitir el dictamen para la certificación profesional de sus agremiados, en concordancia con los lineamientos establecidos por la CONARC y los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y;
- h).- Promover la impartición de cursos, cátedras, diplomados, especialidades, maestría, y cualquier grado académico en materia relacionada con la profesión, además de facilitar la exposición de temas que pudieran resultar del interés o beneficio de los agremiados.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Colegio se integrará con:

- a).- Las cuotas de inscripción, las ordinarias, las extraordinarias y las que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General y sean cubiertas por los agremiados, en los términos que se precisan en los artículos 23 y 24 del presente cuerpo normativo.

- b).- Los donativos, herencias, legados y en general, cualquier contribución, de origen lícito, que se haga en favor del Colegio, hecho por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- c).- Los subsidios que se otorguen al CAEQ, ya sean de carácter federal, estatal o municipal.
- d).- Los derechos que adquiera por cualquier título legal.
- e).- El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas y bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título jurídico, mismos que se utilizarán para satisfacer sus objetivos.
- f).- Cualquier tipo de ingreso lícito, el cual se aplicará al desarrollo del objeto social.

FINES DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del CAEQ deberá destinarse única y exclusivamente a la realización y cristalización de sus objetivos y fines, por ello, ninguno de los asociados o terceros ajenos al Colegio tendrán derecho a disponer de sus haberes ni aplicarlos a otro destino que no sea el expresamente señalado en los presentes estatutos, o los previamente determinados por el Consejo Directivo de la Asociación contando con la aprobación que corresponda.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO.

DOMICILIO E IMPACTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9.- Para todo efecto legal el Colegio tiene su domicilio en el inmueble ubicado en la Calle Cerro Blanco número 320 de la Colonia Centro Sur en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con delegaciones municipales impactando, en busca del cumplimiento de su objeto social, en todo el territorio del estado.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CARÁCTER DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Pertenecen al Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., aquellos profesionistas que hayan satisfecho los requisitos de ingreso y que cumplan con las obligaciones a su cargo y podrán tener el carácter de:

- Miembros de número.
- Miembros pasantes.
- Miembros adherentes.
- Miembros honorarios.

DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

ARTÍCULO 11.- Serán miembros de número aquellas personas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a).- Tener título profesional otorgado por escuela o institución docente legalmente autorizada en la República Mexicana para expedir tales títulos, o bien tener título profesional expedido por escuela o institución extranjera debidamente revalidado por la Dirección General de Profesiones y/o la Dirección Estatal de Profesiones.
- b).- Contar con Cédula Profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional o autorización definitiva del ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y/o la Dirección Estatal de Profesiones.
- c).- Tener residencia en el Estado de Querétaro en los últimos dos años, acreditando dicha situación con identificación oficial del Instituto Nacional Electoral.
- d).- Que el Consejo Directivo haya aprobado la solicitud de ingreso al Colegio, solicitud escrita debidamente firmada que deberá de contener la declaración expresa de que conoce y se compromete a acatar los presentes estatutos, sus reglamentos y el Código de Ética, debiendo de anexar dos cartas de recomendación suscritas por miembros de número del CAEQ y con derechos vigentes, además de haber aprobado la evaluación de conocimiento de los documentos internos que rigen la vida del Colegio.
- e).- En caso de haber sido miembro de otro colegio federado, deberá de acreditar como mínimo 6 meses de residencia, y presentar carta aval del colegio de procedencia.

DE LOS MIEMBROS PASANTES

ARTÍCULO 12.- Serán miembros pasantes aquellas personas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a).- Ser pasante de la carrera de arquitectura de una escuela o institución docente legalmente autorizada en la República Mexicana y estar autorizado por la Dirección Estatal de Profesiones para ejercer la práctica respectiva en los términos que señala la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Vigente.
- b).- Comprobar domicilio en el Estado de Querétaro.
- c).- Que el Consejo Directivo haya aprobado la solicitud de ingreso al Colegio, solicitud escrita debidamente firmada que deberá de contener la declaración expresa de que conoce y se compromete a acatar los presentes estatutos, sus reglamentos y el Código de Ética, debiendo de anexar dos cartas de recomendación suscritas por miembros de número del CAEQ y con derechos vigentes, así como la documentación legal que lo acredite como pasante, de acuerdo al inciso "a" del presente artículo.

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO 13.- Serán miembros adherentes:

- a).- El solicitante que acredite estar cursando alguno de los dos últimos años o alguno de los tres últimos semestres de la carrera de arquitectura, lo que deberá de acreditar con los documentos oficiales actualizados expedidos por la universidad o institución educativa correspondiente.

- b).- Las personas que hayan cursado, como mínimo, un 75% del plan de estudios de la carrera de arquitectura de acuerdo a la proyección de la universidad o institución educativa a la que asistan, debiendo de exhibir constancia oficial actualizada para acreditar su estatus.
- c).- Aquellos arquitectos no residentes en el Estado de Querétaro que siendo miembros de número de otro colegio (previa acreditación del mismo), desarrollen actividades profesionales específicas y temporales en el estado.

Para dar curso a la solicitud de las personas que pretendan el carácter de asociado adherente, estas deberán presentar a la Secretaría de Acción Gremial su requerimiento de ingreso, por escrito y debidamente firmado, en donde funden con precisión y claridad los motivos por los cuales desean pertenecer al Colegio, debiendo de acompañar también su currículum vitae y dos cartas de recomendación expedidas por igual número de miembros de número con derechos vigentes. Una vez turnada la solicitud a la Presidencia del Consejo Directivo en los términos del artículo 37 inciso f), se analizará y determinará lo procedente. Aquella solicitud que adolezca de alguno de los requisitos señalados, sin más trámite será desechada.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 14.- Serán miembros honorarios aquellas personas, de cualquier nacionalidad o profesión, que en sus acciones institucionales o personales hayan contribuido al fortalecimiento del Colegio o hayan contribuido al progreso de la ciencia de la arquitectura o bien, que hayan participado en las actividades del CAEQ de forma significativa y trascendente.

La nominación para integrarse al Colegio en esta categoría se ajustará al siguiente procedimiento.

- a).- Los candidatos serán propuestos por cualquier miembro de número con derechos vigentes, mediante escrito debidamente signado, en el que se señalará con claridad los datos personales de la persona propuesta, los motivos, circunstancias y acciones que sustenten la candidatura, anexando además el currículum vitae de la persona propuesta.
- b).- El Consejo Directivo analizará la documentación de la propuesta y emitirá su fallo por acuerdo, el que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ÓRGANOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 15.- Los órganos de operación, administración y gobierno de la Asociación, son:

- a).- **La Asamblea General.-** Que es el órgano supremo de decisión y gobierno.
- b).- **El Consejo Directivo.-** Es el órgano permanente de administración y gobierno, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Honor, así como de estos estatutos y sus reglamentos. Planeará y ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos correspondientes y realizará las que correspondan para cumplir con los objetivos del Colegio.

El Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo con las necesidades de la Asociación y con la aprobación de la Comisión Examinadora, podrá contratar el personal administrativo, contable, de vigilancia, intendencia o el que considere necesario para el adecuado y

correcto funcionamiento de la Asociación, debiendo de contemplarse en el programa operativo anual los salarios y prestaciones laborales correspondientes, además de los gastos previsibles.

Cada Consejo Directivo será identificado por una numeración progresiva ascendente.

- c).- **Delegaciones Municipales.**- Son órganos permanentes a través de los cuales el Colegio delega su representación en los municipios diferentes a la Zona Metropolitana de Querétaro.
- d).- **Junta de Honor.**- Es un órgano autónomo y permanente, deliberativo y resolutivo de situaciones de conflicto en el seno del Colegio.
- e).- **Comisión Patrimonial.**- Es un órgano permanente del Colegio cuya función es la de procurar fondos mediante la búsqueda y gestión de recursos financieros diferentes al pago de cuotas de los miembros, con el único fin de consolidar, conservar e incrementar el patrimonio del Colegio.
- f).- **Comisión Examinadora.**- Es el cuerpo colegiado permanente encargado de verificar que la gestión y actos de los órganos de operación, administración y de gobierno del Colegio, así como de las delegaciones municipales, cumplan con los programas, programas operativos anuales y presupuestos de la Asociación, de acuerdo a las facultades que a cada ente les corresponden, informando a la Asamblea el resultado de su gestión.
- g).- **Comisión Electoral.**- Es un órgano permanente, encargado de organizar y dirigir los procesos electorales para la renovación del Consejo Directivo, la Junta de Honor, la misma Comisión Electoral y las delegaciones municipales.
- h).- **Comisión Revisora de Estatutos.**- Es un órgano eventual, encargado de realizar la revisión de los estatutos vigentes y proponer los proyectos de modificación correspondientes.
- i).- **El Consejo Consultivo.**- Es el órgano de consulta que tendrá por objeto estudiar y dictaminar sobre opiniones o resoluciones de asuntos técnicos solicitados por instituciones gubernamentales, descentralizadas o privadas; programas de estudio, reconocimiento de la actualización profesional, tanto para nacionales como para extranjeros; así como proponer normas y criterios para el reconocimiento de certificados a los prestadores de servicios.
- j).- **Los Consejos Asesores.**- Son los órganos auxiliares y consultivos del Consejo Directivo del Colegio.
- k).- **Comité de Certificación.**- Es un órgano permanente encargado de realizar la certificación profesional de sus agremiados, en concordancia con los lineamientos legales correspondientes, acuerdos nacionales e internacionales, y de acuerdo con la reglamentación establecida por las autoridades correspondientes.
- l).- **Instituto de Actualización y Superación Profesional.**- Es un órgano permanente encargado de realizar la capacitación y actualización profesional.

CAPÍTULO V DE LOS ESTATUTOS

ESTATUTOS

ARTÍCULO 16.- Los presentes estatutos establecen los objetivos y norman la integración, estructura, operación, administración y el gobierno del Colegio. Toda persona, física o moral que tenga relación civil, mercantil, laboral o de cualquier índole con el Colegio, estará sujeta a las disposiciones de los presentes estatutos y su reglamento, con independencia de la observación de las leyes particulares del caso.

REVISIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 17.- Para la reforma, adición, modificación, aclaración o derogación de los presentes estatutos, se requerirá el acuerdo expreso y mayoritario de la Asamblea General, proceso que se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables, además de contemplar lo que para el efecto disponga este cuerpo normativo y sus reglamentos.

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 18.- Para el caso de que los términos de algún precepto de este cuerpo normativo no fuera suficientemente claro o existiera duda sobre su intención o alcance, o bien se diera algún supuesto no contemplado en estos estatutos o en sus reglamentos, la interpretación del diverso numeral o de la situación casuística particular corresponderá única y exclusivamente a la Junta de Honor del Colegio quien emitirá una resolución que será irrecurrible cuando fuere unánime. En caso contrario será sometida a la Asamblea General de agremiados para dirimir la controversia.

TÍTULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los miembros del Colegio al que se refiere el artículo 10 anterior, independientemente del carácter en el que se encuadren, las siguientes:

- a).- Conocer, respetar y cumplir estrictamente los presentes estatutos, el reglamento, así como los principios y normas del Código de Ética profesional del arquitecto.
- b).- Conservar y hacer crecer los valores que rigen al Colegio y procurar en todo momento el progreso de la Asociación, contribuyendo activamente a la realización de sus objetivos.
- c).- Realizar servicio social profesional en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.
- d).- Aceptar y cumplir con las comisiones y funciones que les sean conferidas por el Consejo Directivo, siempre y cuando estas sean relativas al cumplimiento de los objetivos del Colegio.

- e).- Asistir con puntualidad a las asambleas y reuniones del Colegio a las que sea convocado.
- f).- Los miembros de número deberán cumplir un mínimo de 3 (tres) asistencias a asambleas ordinarias al año.
- g).- Realizar cada dos años la actualización de su currículum vitae profesional y entregar un ejemplar al Consejo Directivo.
- h).- Pagar puntualmente, en las oficinas del Colegio o por los medios electrónicos convenientes, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que establezca el Consejo Directivo en turno y aceptadas por asamblea.
- i).- Cualquiera de los asociados que haya realizado publicaciones relativas a la arquitectura, o de interés para el gremio y cuya obra haya sido difundida en ediciones gráficas, deberán donar a la biblioteca del Colegio dos ejemplares.
- j).- Informar al Consejo Directivo del Colegio y con la debida oportunidad, cualquier cambio de domicilio, teléfono y dirección electrónica, con el objeto de mantener actualizada la base de datos de los agremiados.
- k).- Acreditar los cursos de actualización profesional que determine el colegio y/o autoridades competentes.
- l).- Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de operación, administración y gobierno del Colegio.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 20.- Los asociados al Colegio, de acuerdo al carácter de su membresía, tendrán los siguientes derechos:

MIEMBROS DE NÚMERO

- a).- Acceder a todos los servicios que ofrece el Colegio.
- b).- Ser citado y asistir a las asambleas del Colegio.
- c).- Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y propuestas al Consejo Directivo.
- d).- Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio, tener acceso a la contabilidad y documentos respectivos, dentro de las instalaciones de la Asociación, previa solicitud que se haga por escrito. En caso de que el asociado cause algún daño o provoque algún perjuicio al Colegio o a otro miembro del CAEQ por el incorrecto o indebido uso que haga de la información a la que acceda, deberá de darse vista a la Junta de Honor para que, en los términos del artículo 58 de estos estatutos, inicie el procedimiento respectivo y aplique la sanción que corresponda.
- e).- Por conducto de la Junta de Honor y soportada al menos con el 20% (veinte por ciento) de los asociados con carácter de número, con derechos vigentes y con un mínimo de un año de antigüedad, solicitar fundadamente, por escrito y con las firmas respectivas, la práctica de alguna revisión contable o auditoría, estando obligado el asociado a señalar el motivo de su solicitud, la irregularidad a la que se refiera su petición, el período que deberá de comprender y los aspectos que se pretenden acreditar con tal medida de control y vigilancia, requisitos sin los cuales no se dará curso a ninguna petición.

- f).- Emitir su voto para elegir a los miembros que por estatutos puedan ser electos para ocupar los cargos dentro del Colegio, para poder ejercer este derecho deberán tener como mínimo un año de antigüedad y contar con derechos vigentes.
- g).- Ocupar cualquiera de los cargos de los órganos de administración y gobierno del Colegio de acuerdo a los presentes estatutos, su reglamento, Código de Ética y a los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- h).- Ser considerado miembro de número vitalicio cuando cubra la cuota vitalicia o cuando haya acreditado tener 25 años de asociado con derechos vigentes y membresía ininterrumpida, o bien, cuando la Junta de Honor así lo determine previo desahogo del procedimiento que corresponda el cual será señalado por el cuerpo colegiado mencionado. Los miembros de número vitalicios quedarán exentos del pago de cuotas ordinarias.
- i).- Formar parte del padrón de Directores Responsables de Obra (DRO) peritos y corresponsables de obra, de acuerdo a su especialidad, que el Colegio presente ante las autoridades correspondientes.
- j).- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales del Colegio, dentro de los puntos de la orden del día en los que se inscriba, siempre y cuando tenga sus derechos vigentes.

MIEMBROS PASANTES

- a).- Participar en las comisiones de trabajo del Colegio, sin ocupar cargos de dirección y gobierno.
- b).- Acudir con invitación del Consejo Directivo a las asambleas del Colegio, sin tener derecho a voz y voto.

MIEMBROS ADHERENTES

- a).- Asistir con invitación del Consejo Directivo, a las asambleas del Colegio sin tener derecho a voz y voto.

MIEMBROS HONORARIOS

- a).- Asistir con invitación del Consejo Directivo, a las asambleas del Colegio sin tener derecho a voz y voto, salvo que medie autorización previa para hacer uso de la voz, otorgada por el citado órgano de gobierno.

PÉRDIDA DE MEMBRESÍA Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

ARTÍCULO 21.- Los asociados perderán el carácter de miembros del Colegio, previo dictamen de la Junta de Honor, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Por falta de pago de cuotas ordinarias en un período de dos años.
- b).- Por renuncia expresa y por escrito del interesado a la membresía.
- c).- Cuando la Dirección General de Profesiones, la Dirección de Profesiones del Estado de Querétaro o alguna autoridad jurisdiccional, por cualquier motivo, cancele el registro del título profesional del asociado o sea suspendido en el ejercicio de la profesión.
- d).- Por resolución de expulsión del asociado decretada por la Junta de Honor del Colegio.

e).- Por cambio de domicilio del asociado fuera del Estado de Querétaro.

f).- Por motivos de salud y/o por fallecimiento del asociado.

La suspensión de derechos del asociado se hará vigente al ocurrir cualquiera de los supuestos siguientes:

g).- Por falta de cumplimiento a las obligaciones del asociado, previo dictamen de la Junta de Honor.

h).- Por no cumplir con tres asistencias a las asambleas ordinarias en el año.

i).- Por pertenecer a dos o más colegios de arquitectos.

En todo caso, el Consejo Directivo notificará por escrito a los miembros acreedores de la pérdida de su membresía o de la suspensión de sus derechos.

REINGRESO

ARTÍCULO 22.- El Colegio, por conducto de la Junta de Honor, podrá autorizar el levantamiento de la suspensión aplicada al asociado, con goce de todos los derechos que a la categoría de membresía correspondan, a aquellas personas que hubieran incurrido en el supuesto de las fracciones g) o h) del artículo inmediato anterior, siempre y cuando el solicitante haya cumplido las obligaciones omisas de acuerdo a la constancia que expida la citada Junta de Honor. Si hubiere sido suspendido con apoyo en el inciso i), deberá acreditar su baja a las otras asociaciones de arquitectos y recabar la autorización del órgano de gobierno citado supra líneas. Además, el solicitante deberá de pagar las cuotas establecidas para asociados de nuevo ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas antes de la suspensión.

Procede el reingreso de aquellos miembros que hayan perdido el carácter de asociado por haber incurrido en cualquiera de los supuestos de los incisos a), b), e) y f) del artículo 21 anterior, previa solicitud y determinación que haga la Junta de Honor. Para dar curso a la solicitud de reingreso, el solicitante deberá acreditar haber pagado las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas hasta antes de la pérdida de su membresía y pagar la cuota de asociados de nuevo ingreso; justificar su domicilio en esta entidad, y en su caso, exhibir certificado médico de buena salud.

En los casos en que se hubieren perdido los derechos de asociado por haber incurrido en los incisos c) o d) del citado numeral 21, no se podrá autorizar el reingreso del asociado, salvo que medie autorización de la Asamblea General, a petición de la Junta de Honor.

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 23.- Para que el Colegio sostenga su adecuado funcionamiento y lleve a cabo las actividades que a cada órgano de gobierno corresponden, podrá hacer uso de todos los elementos con los que se integra su patrimonio y que se describen en los incisos b) al f) inclusive del artículo 7 de este estatuto. Las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General serán el ingreso regular de la asociación y base de sus presupuestos, para ello deberá entenderse su denominación de la forma siguiente:

CUOTAS DE INSCRIPCIÓN

a).- Cuota de inscripción

b).- Cuota de reinscripción

CUOTAS ORDINARIAS

a).- Cuotas ordinarias.

Este tipo de cuotas serán:

- 1.- Anuales, para miembros de número.
- 2.- Anuales, para miembros pasantes.
- 3.- Anuales, para miembros adherentes.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

a).- Cuotas extraordinarias.

Este tipo de cuotas serán:

- 1.- Vitalicias, para miembros que deseen adelantar sus cuotas anuales.
- 2.- Las que determine el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea General.

Quedan exentos del pago de las cuotas ordinarias los miembros honorarios y los miembros de número vitalicios, debiendo de mediar escrito debidamente sustentado dirigido por el Consejo Directivo a la Junta de Honor, acompañando los documentos que justifiquen la procedencia de la declaración respectiva.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 24.- Para la determinación del monto de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, a propuesta del tesorero del Colegio, el Consejo Directivo la someterá a la Asamblea General para su aprobación. Igual procedimiento se seguirá en caso de que se requiera hacer modificaciones o adecuaciones emergentes respecto de los montos de las citadas cuotas.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.- El poder supremo del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., reside en la Asamblea General, cuerpo colegiado de gobierno que se integra por los miembros, en sus diferentes caracteres que lo conforman, teniendo derecho a voto en sus decisiones exclusivamente los miembros de número que se encuentren con derechos vigentes. En los términos de los artículos 26 y 27 siguientes, la Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, aplicando para cada una de ellas las normas que más adelante se precisan.

Con independencia de la naturaleza de la asamblea y de acuerdo con el orden del día detallado en la convocatoria respectiva, deberá de levantarse acta de la misma, la cual será firmada por quien haya fungido como Presidente y Secretario respectivamente y los demás miembros de

los diferentes órganos de gobierno del Colegio que se citan en los incisos b) y d) del artículo 15 anterior que hayan asistido, debiendo de anexar los documentos que justifiquen la emisión de la convocatoria, así como una impresión digital del registro de asistencia de asociados, cuando se realice en medio electrónico, o bien, deberá de relacionarse con el libro de registro correspondiente; el registro de asistencia se cerrará pasados 30 (treinta) minutos de iniciada la Asamblea. El acta de asamblea, en caso de no quedar asentada en el libro respectivo, deberá protocolizarse ante fedatario público.

La Asamblea General se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando se registren en asistencia cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los miembros del Colegio que tengan derecho a votar por contar con derechos vigentes; en segunda convocatoria, la asamblea será legal y vinculante para todos los miembros del Colegio con cualquier número de asociados con derechos vigentes y derecho al voto que se hayan registrado.

Para efectos de la publicación de la convocatoria correspondiente, esta deberá precisar que se hace tanto en primera como en segunda convocatoria, especificando que en caso de que en la inicial no se reúna el quórum requerido, treinta minutos después cobrará vigencia la segunda y se celebrará con la cantidad de miembros que concurren, que tengan derecho al voto y con derechos vigentes. Los acuerdos y decisiones que se tomen en las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán legalmente válidas, obligatorias y vinculatorias para todos los miembros del Colegio, aún para los ausentes, siempre y cuando se tomen por mayoría.

ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 26.- Serán asambleas ordinarias las que se convoquen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 27 siguiente y se integrarán a la orden del día aquellos que el Consejo Directivo estime de interés general, aún iniciada la asamblea.

La Asamblea Ordinaria se reunirá los segundos martes de cada mes, en el domicilio social y a partir de la hora que se establezca en la convocatoria, con la intención de congregarse a todos los miembros del Colegio, con independencia de su carácter y será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Vicepresidente, o bien por quien designe el primero en ausencia de ambos. Iniciará con la lectura de los acuerdos de la asamblea anterior y concluirá al desahogarse los asuntos generales y firma del acta en su caso. Los asistentes a la Asamblea Ordinaria quedarán formal y legalmente convocados para la siguiente con la notificación que se les haga verbalmente al momento de la conclusión de la asamblea a la que asistieron, no obstante ello se deberá de hacer la publicación correspondiente cuando menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación.

En el punto relativo a asuntos generales, podrán participar los miembros con derechos vigentes que así lo soliciten, previo registro del asunto con anticipación al inicio de la asamblea, teniendo derecho al uso de la voz hasta por 5 (cinco) minutos y otro igual como derecho de réplica, intervención que deberá de realizarse con objetividad y respeto hacia los presentes, quienes deberán observar la misma conducta hacia el ponente. Por ninguna circunstancia los asuntos generales podrán ser votados.

Podrá incluirse como parte del orden del día, la presencia de invitados conferencistas que expongan temas de interés general, así como la exposición de socios cooperadores que promuevan productos o servicios de interés para los miembros, siempre y cuando el Consejo Directivo así lo autorice.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 27.- Serán asambleas extraordinarias, las que se convoquen, de acuerdo a su especificidad y denominación, con la finalidad de desahogar cualquiera de los puntos que se determinen en la convocatoria y podrán ser:

- a).- **Asamblea Extraordinaria Específica.-** Será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, por la Junta de Honor y/o cuando alguna de las dos partes reciba una petición firmada por más del 20% (veinte por ciento) de miembros de número del Colegio con derechos vigentes y será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo. En esta Asamblea se llevará a cabo un evento en particular o se desahogarán uno o varios asuntos específicos que resulten relevantes y de marcado interés general de los asociados, de acuerdo con la orden del día respectiva.
- b).- **Asamblea Extraordinaria de Elecciones.-** Será convocada y presidida por la Comisión Electoral del Colegio, con el único objetivo de llevar a cabo el proceso de elección del Presidente del Consejo Directivo, la cual se desahogará al tenor de lo dispuesto por el artículo 76, incisos V, VI y VII de los presentes estatutos.
- c).- **Asamblea Extraordinaria de Aprobación de Estatutos.-** Será convocada y dirigida por el Presidente del Consejo Directivo, publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado con cuando menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, con el único objetivo de someter a la aprobación de la Asamblea General el dictamen de modificación a los estatutos preparado por la Comisión Revisora, de acuerdo con lo señalado por el artículo 91 de los presentes estatutos.
- d).- **Asamblea Extraordinaria de Incremento, Enajenación Patrimonial o Adquisición de Obligaciones.-** Será convocada y dirigida por el Presidente del Consejo Directivo, con el único objetivo de someter a la aprobación de la Asamblea General la adquisición de créditos, obligaciones, bienes inmuebles y para la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Colegio, de acuerdo a los planteamientos particulares del caso.

Será legal la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando el Consejo Directivo la publique en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado con cuando menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, debiendo de incluir la orden del día, la hora y el domicilio del Colegio que es el social del CAEQ, además de ser signada por quien la hace. Será optativo para el Consejo Directivo enviar la convocatoria a los asociados que tengan actualizado su correo electrónico.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

INTEGRACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28.- En los términos de los artículos 49 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y 58 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga, el Consejo Directivo de la Asociación se integrará y conformará, con las carteras siguientes:

- I.- Presidente.
- II.- Vicepresidente.

III.- Secretario.

IV.- Tesorero.

V.- Vocales.

Adicionalmente a lo establecido en la ley de profesiones y su reglamento, arriba citados, el Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos estará integrado por las siguientes carteras:

VI.- Secretario Técnico.

VII.-Secretario de Acción Social.

VIII.- Secretario de Acción Gremial.

IX.- Secretario de Acción Urbana.

X.- Secretario de Superación Profesional.

XI.- Secretario de Promoción y Difusión.

XII.- Delegados Municipales.

XIII.- Consejos Asesores.

XIV.- Comisiones.

La duración del encargo del Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., será de 2 (dos) años contados a partir de la toma de protesta realizada en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones. El Presidente saliente no podrá participar como candidato al mismo encargo para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, pero podrá hacerlo como candidato en periodos posteriores no continuos.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar a los asociados que presidirán e integrarán las carteras citadas, Consejo que será ratificado en la Asamblea Ordinaria del mes de marzo de los años pares y su encargo concluirá en el momento en que venza el del Presidente del Consejo Directivo.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

- a).- Acudir a las sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes a las que sean citados, por cualquier medio, por el Presidente del Consejo, con el objeto de conocer y en su caso resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración. Las sesiones ordinarias se efectuarán al menos una cada mes calendario y las restantes cuando así lo determine el Presidente del Consejo de acuerdo a la necesidad o urgencia del caso.
- b).- Para la legal validez de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán de estar presentes el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados que presiden las carteras. Las resoluciones y acuerdos serán por mayoría de votos; en caso de no alcanzar la mayoría, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. Todas las resoluciones deberán quedar asentadas en el libro de actas de reuniones del Consejo Directivo, debiendo de levantar una de la sesión que firmarán los presentes.
- c).- Planear, proyectar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, así como de los acuerdos derivados de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

- d).- Destacar a los miembros del Colegio que hayan contribuido al crecimiento de la ciencia de la arquitectura o del gremio, o bien, que hayan realizado actividades importantes o trascendentes en favor del CAEQ y sus asociados, proponiendo métodos de reconocimiento que se entregarán en la asamblea en la que se celebre la festividad del día del Arquitecto.
- e).- En los términos del inciso d) del artículo 27 y del inciso f) del diverso numeral 15 de estos estatutos y con apoyo en el acuerdo respectivo derivado de la sesión del consejo, someter a la Asamblea y/o a la Comisión Examinadora, según sea el caso, la solicitud para la adquisición de bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- f).- En la sesión ordinaria anual programada en el mes de diciembre, el Vicepresidente, los Secretarios, Tesorero, Delegados Municipales y Comisiones, deberán presentar al Presidente del Consejo un informe, por escrito y debidamente firmado, de las actividades llevadas a cabo en la cartera que presidan.
- g).- Planear, organizar y llevar a cabo el evento conmemorativo del Día Nacional del Arquitecto, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.
- h).- Planear, organizar y llevar a cabo el evento conmemorativo de fin de año, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.
- i).- Planear, organizar y llevar a cabo el evento conmemorativo de la fundación del Colegio, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.
- j).- Planear, organizar y llevar a cabo el evento tradicional del día de la Santa Cruz, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.

Las demás que resulten de acuerdos particulares en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

En caso de que alguno de los asociados que integran el Consejo Directivo determine prestar sus servicios personales en algún encargo de la administración pública, federal, estatal o municipal, deberá de renunciar a la cartera que dirige, haciéndolo por escrito y presentándolo al Presidente del Consejo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.-El Presidente del Consejo Directivo, con independencia de las sanciones que se establecen en los artículos 21 y 63 de estos estatutos, podrá revocar el nombramiento y en consecuencia sustituir a los miembros del Consejo, en los casos siguientes:

- a).- Por falta de asistencia a 3 (tres) o más sesiones de Consejo, sin contar con autorización para ello, o en su caso, que no sean justificadas.
- b).- Por hacer uso inadecuado de su nombramiento, obteniendo cualquier tipo de beneficio personal, para su familia directa o colateral hasta el segundo grado.
- c).- Por no desempeñar las actividades correspondientes a la cartera que ocupe, o lo haga en forma deficiente o inadecuada a juicio del Consejo.
- d).- Por hacer uso de la información privilegiada a la que pudiera tener acceso con motivo de su encargo o que obtenga cualquier tipo de beneficio personal, para su familia directa o colateral hasta el segundo grado.

En cualquiera de estos supuestos, entrará en funciones el asociado suplente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso n) del artículo 31 siguiente, y en el caso en el que se deba de sustituir a cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, será responsabilidad del Presidente del Consejo hacer la nueva designación, con verificación de la Junta de Honor y ratificación por la Asamblea General.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., tendrá las siguientes:

FACULTADES:

- a).- La representación legal del Colegio, de acuerdo con el Acta Constitutiva de la Asociación y/o el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio respectivo, con las facultades que se le confieran.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Directivo, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la ley y tendrá todas las facultades que corresponden a un representante legal dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, este último con la limitante de que requerirá aprobación de la Comisión Examinadora y de la Asamblea General para ejercerse, contando con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y con la amplitud que establece el artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) en todos sus párrafos, del Código Civil para el Estado de Querétaro, 2254 (dos mil doscientos cincuenta y cuatro) para el Código Civil Federal y para el Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cualquier otra entidad de la República Mexicana en donde pueda ser ejercido; así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el 2484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativas de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos, con las únicas limitantes que abajo se señalan.

Gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:

Para que realice cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante toda clase de autoridades ya sean de naturaleza administrativa, civil, penal, del trabajo o de cualquier otra, sean federales, estatales o municipales, con cláusula especial para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y los demás que expresamente determine la ley; autorizándole para que presente quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como mejor estime oportuno a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden; para promover y desistirse del juicio de amparo; autorizándole expresamente para que represente a la Asociación ante los tribunales del trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer ante la autoridad laboral representando al Colegio en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre

arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores que hayan laborado al servicio de la Asociación; para que oiga y reciba cualquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o recurra las mismas interponiendo los recursos o juicios procedentes; para que haga y reciba pagos ante autoridades o particulares; para comprometer en árbitros; para hacer posturas y pujas en remate.

Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas y demás actos de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.

Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.

Queda con la facultad de ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los demás de la misma índole, en los términos del párrafo tercero del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil de Querétaro, con la limitante de que cualquier acto de dominio requerirá previa autorización de la Comisión Examinadora y de la Asamblea General.

Tendrá la facultad de suscribir títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la Asociación en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para apertura de cuentas bancarias y su manejo, con las siguientes limitaciones:

- 1.- Para la apertura de cuentas bancarias y firma de cheques, deberá ser en forma mancomunada con el Tesorero del Consejo Directivo.
- 2.- Para la contratación de créditos a cargo del Colegio, se requerirá autorización de la Asamblea General o de la Comisión Examinadora.

Podrá substituir todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio y otorgar poderes generales y especiales, facultando al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes especiales de representación; podrá revocar poderes, substituciones y mandatos.

- b).- Representará oficialmente a la Asociación en todos los eventos propios o en los que participe, ya sean actos de gobierno, de la sociedad o de las federaciones o instituciones de las que sea parte y delegar entre los integrantes del Consejo Directivo los asuntos, tareas y comisiones que estime convenientes. Además de firmar la correspondencia oficial del Colegio.
- c).- Dirigirá y coordinará la variedad de actividades del Colegio.
- d).- Convocará y presidirá la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en los términos que fijan los presentes estatutos y firmar los acuerdos y actas que de ellos emanen.
- e).- Citará y presidirá las sesiones y juntas del Consejo Directivo.
- f).- Convocará a los Consejos Asesores, Consultivos y a la Junta de Honor cuando lo estime necesario, o conforme con lo que proceda en los presentes estatutos.
- g).- Propondrá o ratificará al personal administrativo del Colegio en coordinación con la Comisión Examinadora.
- h).- En coordinación con el Tesorero, administrará los bienes, muebles e inmuebles y patrimonio del Colegio.

OBLIGACIONES:

- i).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; los acuerdos emanados de la Asamblea General y el Consejo Directivo; las resoluciones de la Junta de Honor y de la Comisión Examinadora.
- j).- Convocar a los Consejos Asesores, Consultivos, Comisión Examinadora y a la Junta de Honor cuando menos dos veces al año y/o cuando lo estime necesario, o conforme con lo que proceda en los presentes estatutos.
- k).- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria informe de todas las actividades y acuerdos realizados.
- l).- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria del mes de febrero, informe anual de actividades del Consejo Directivo, el cual deberá ser acorde con el programa de trabajo.
- m).- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo del año de la elección, proyecto de trabajo para su aprobación.
- n).- En coordinación con el Tesorero, y previo visto bueno de la Comisión Examinadora sobre la congruencia entre programa y presupuesto, presentar ante la Asamblea General Ordinaria del mes de abril del año de la elección, el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación, presupuesto que será vigente hasta el mes de diciembre de dicho año. Para el siguiente ejercicio lo deberá de presentar, de acuerdo con lo previsto por el inciso c), del artículo 34 siguiente, en el mes de enero de los años noes. Dicho presupuesto deberá de prever el ingreso y gasto hasta el mes de febrero del siguiente año par.
- o).- En los términos de la última parte del artículo 28 anterior, someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo, posterior a la elección de Presidente del Consejo, los miembros del Colegio que habrán de presidir las carteras que integran el propio Consejo y sus suplentes, para su ratificación.
- p).- Designar o ratificar al Consejero Presidente de la Comisión Patrimonial.
- q).- En coordinación con la Junta de Honor o con el Consejo de Expresidentes o con la Comisión Examinadora, según sea el caso, determinar y aplicar las medidas necesarias urgentes cuando surgiera determinada situación que hiciera cuestionable esperar la celebración de una Asamblea Ordinaria o convocar a una Extraordinaria, con la obligación de dar cuenta al órgano supremo en la reunión siguiente a la determinación acordada.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 32.- El Vicepresidente del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Suplir al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia temporal por causa de fuerza mayor.
- b).- En caso de ausencia definitiva del Presidente, previa ratificación en Asamblea General Extraordinaria, hacer la suplencia por el tiempo restante del período para el que fue electo.

En caso de que no fuera ratificado por la Asamblea, el Vicepresidente fungirá como Presidente Interino para el sólo efecto de convocar, conjuntamente con la Comisión Electoral, a elecciones extraordinarias, lo que deberán de realizar en un plazo no superior a los 7 (siete) días hábiles. En caso de omitirse la convocatoria mencionada, dentro de otro

plazo igual de 7 (siete) días hábiles, corresponderá hacerlo sólo a la Comisión Electoral, y en su defecto, en otro plazo igual, a la Junta de Honor, siendo válida y legal la convocatoria que así se haga.

El Vicepresidente que fuera ratificado por la Asamblea en la eventual suplencia, no podrá participar como candidato a Presidente en el periodo inmediato, pero podrá participar en periodos posteriores no continuos.

- c).- Cumplir con las comisiones, representaciones y asuntos en particular que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- d).- A petición del Presidente del Consejo, coordinar las comisiones y asuntos o asignaciones que aquel les encomiende al resto de los miembros del Consejo.
- e).- Coordinar a los Consejeros Asesores.
- f).- Supervisar y dar seguimiento a las actividades de las secretarías del Consejo Directivo y de las delegaciones municipales.
- g).- Recibir, en los meses de julio y noviembre de cada año, informe de las actividades realizadas por cada una de las delegaciones municipales del Colegio y copia de los libros de actas y de asistencia de las sesiones delegacionales.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Consejo:

- a).- Fungir como Secretario en las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Colegio, coordinando y moderando el desarrollo de las mismas.
- b).- Levantar las actas correspondientes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, asentando todos los asuntos tratados y los acuerdos votados por los miembros del Colegio con derechos vigentes, y conservar, bajo su custodia y responsabilidad, el Libro de Actas respectivo.
- c).- Tener bajo su custodia y responsabilidad todos los documentos oficiales y expedientes personales de los miembros del Colegio.
- d).- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo las actas de asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias y los acuerdos de las reuniones del Consejo Directivo.
- e).- Cumplir con las comisiones, representaciones y asuntos en particular que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- f).- Integrar en coordinación con la Junta de Honor y la Comisión Electoral, el Padrón General del Colegio para efectos electorales.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a).- Administrar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, los ingresos y egresos del Colegio a través del sistema de control administrativo.
- b).- Mantener actualizado y verificar el correcto funcionamiento del sistema de control administrativo de la Asociación.

- c).- En los términos de los artículos 7, 15 inciso f), 23 y 31 inciso n) de estos estatutos, realizar anualmente la proyección de ingresos y de egresos de acuerdo con los planes de acción y objetivos del Colegio, proyectos que deberán ser autorizados, en primera instancia por el Presidente del Consejo. Una vez obtenida esta aprobación, someterlos a la consideración de la Comisión Examinadora, y posteriormente presentarlos a la Asamblea General del mes de enero de los años noventa, para su discusión y aprobación en su caso.
- d).- Presentar a la Asamblea y en los términos previstos en el artículo 24 de estos estatutos, la propuesta económica de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias para su aprobación.
- e).- Entregar trimestralmente al Presidente del Consejo y a la Comisión Examinadora, informe de ingresos y egresos para ser presentado ante la Asamblea General.
- f).- Vigilar, conjuntamente con la Comisión Examinadora, que las obligaciones económicas que adquiriera la Asociación sean debida y oportunamente liquidadas, cuidando que no queden adeudos que trasciendan a nuevas administraciones del Colegio, salvo que se trate de obligaciones contraídas por eventos extraordinarios y que sean autorizadas por la Asamblea General.
- g).- Previa autorización del Presidente del Consejo y de la Comisión Examinadora, presentar ante la Asamblea General los estados financieros anuales de la Asociación.
- h).- El Tesorero del Consejo tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todos los valores del Colegio y vigilará, junto con la Comisión Examinadora, la correcta aplicación de los recursos y patrimonio de la Asociación.
- i).- Fungir como Tesorero de la Comisión Patrimonial.
- j).- Asignar a las delegaciones municipales o regionales un presupuesto para su operación, de acuerdo al número de miembros que congregate.
- k).- Firmar, operar y autorizar las cuentas de cheques y transferencias electrónicas en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo.
- l).- Cumplir con las comisiones, representaciones y asuntos en particular que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- m).- Recibir mensualmente de los Delegados Municipales, las cuotas de los asociados en su delegación, así como cualquier otro ingreso que se haya obtenido y por cualquier concepto autorizado en estos estatutos.
- n).- Recibir de los tesoreros de las delegaciones municipales, informe trimestral de ingresos y egresos a efecto de dar cuenta de ellos a la Asamblea General.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- a).- Coordinar el Despacho de Servicio Social del Colegio.
- b).- Formular programas de servicio social de pasantes en el seno del Colegio, a través de convenios de participación con universidades y escuelas de educación superior, en las ramas afines a las actividades del Colegio.
- c).- Integrar el Directorio del Servicio Social Profesional.

- d).- Cumplir con las comisiones, representaciones y asuntos en particular que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- e).- Coordinar la ejecución de las solicitudes de servicios técnicos de arquitectura, diseño urbano y medio ambiente, que le sean solicitadas al Colegio, previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

SECRETARÍA DE ACCIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 36.- Serán atribuciones y obligaciones del Secretario y de los miembros integrantes de la Secretaría de Acción Académica:

- a).- Formular programas de enlace académico con los centros de enseñanza relacionados con la actividad profesional.
- b).- Mantener estrecha relación con la Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, A.C. (ASINEA) y la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, A.C. (ANPADEH).
- c).- Promover que las escuelas de arquitectura establecidas en la entidad, estén reconocidas, por la ASINEA y por la ANPADEH.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

SECRETARÍA DE ACCIÓN GREMIAL.

ARTÍCULO 37.- Serán atribuciones y obligaciones del Secretario y de los miembros integrantes de la Secretaría de Acción Gremial:

- a).- Mantener actualizado el Padrón de Miembros del Colegio, con la separación debida de acuerdo al carácter del asociado; además de elaborar e integrar el Directorio de Arquitectos Colegiados por especialidades, el cual deberá incluir, con independencia de la información general de cada integrante del Colegio, aquellos que hagan fácil su ubicación y comunicación.
- b).- Difundir la Ley de Aranceles Profesionales entre los miembros del Colegio y las reglas para la elaboración de contratos de prestación de servicios profesionales.
- c).- Llevar a cabo programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna con los miembros del Colegio.
- d).- Con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, proponer representantes colegiados ante la Dirección General y/o Estatal de Profesiones.
- e).- Apoyar a los miembros del Colegio a través de los convenios que este tenga, con los colegios miembros de la FECAPEQ.
- f).- Recibir, analizar, y con nota informativa, enviar al Presidente del Consejo Directivo las solicitudes de admisión al Colegio, para que este proceda en los términos establecidos en los artículos 11 inciso d), 12 inciso c), 13 última parte y 14 inciso b) del presente cuerpo normativo.

- g).- Fomentar y promover la participación de mujeres y jóvenes arquitectos en las actividades del Colegio a través de la creación de comisiones.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

SECRETARÍA DE ACCIÓN URBANA.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Urbana:

- a).- Realizar las acciones que se requieran para que el CAEQ sea reconocido como órgano colegiado de consulta gubernamental permanente, celebrando conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los acuerdos o convenios necesarios para tal fin, los cuales deberán de ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- b).- Coordinar las actividades de la Comisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- c).- Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6, fracción II, inciso b) de estos estatutos, proponer al Presidente del Consejo Directivo los agremiados del colegio que reúnan el perfil para ocupar cargos públicos donde se requieran conocimientos de arquitectura, diseño urbano y medio ambiente.
- d).- Formular programas de acción urbana que apoyen a las agrupaciones sociales, de vecinos y a las autoridades, tanto en el ámbito municipal como en el estatal.
- e).- Conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, proponer al sector público la realización de estudios y proyectos sustentables de arquitectura, movilidad, desarrollo urbano y medio ambiente.
- f).- Organizar foros ciudadanos de diálogo para interesarlos en temas de arquitectura, desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

SECRETARÍA DE SUPERACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Superación Profesional:

- a).- Proponer al Presidente del Consejo Directivo, programas de educación continua y superación profesional así como programas de investigación, en colaboración con las instituciones de enseñanza de la arquitectura y otras afines, y una vez aprobados, ponerlos a disposición de los asociados.
- b).- En los términos y para los efectos del inciso g), del artículo 6, fracción II, de estos estatutos, proponer al Presidente del Consejo Directivo, a los asociados más destacados del Colegio.
- c).- De acuerdo con el inciso a) de la fracción V, del artículo 6 de este ordenamiento, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, celebrar convenios con instituciones educativas, gobiernos e iniciativa privada del ramo, nacionales o internacionales, así como formular programas de intercambio con tales entidades, con la finalidad de impulsar el conocimiento de la ciencia de la arquitectura entre los asociados.

- d).- Con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, someter a la consideración de la Asamblea General, cuando menos cada 4 (cuatro) meses, proyectos que hayan sido de relevancia nacional o internacional, con la información temática suficiente que sirva al mejoramiento de la práctica profesional de los miembros del Colegio.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción y Difusión:

- a).- Implementar, con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, la política de comunicación social al interior y exterior del Colegio, coordinando con los medios de comunicación la difusión de las actividades desarrolladas por la Asociación y la de sus agremiados.
- b).- Difundir la labor profesional relevante de sus agremiados a través de publicaciones impresas, en medios electrónicos o los que sean convenientes para el caso particular.
- c).- Conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, realizar, el primer martes del mes de junio de cada año, evento formal para otorgar reconocimiento a los agremiados con derechos vigentes, que hayan participado ininterrumpidamente en las actividades del colegio por su antigüedad de 5 (cinco), 10 (diez), 15 (quince), 20 (veinte), 25 (veinticinco) o más años.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

SECRETARÍA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Patrimonio Histórico y Cultural:

- a).- Proponer al Consejo Directivo la celebración de convenios para que la secretaría sea partícipe en la promoción de acciones tendientes a la protección del patrimonio histórico y cultural del Estado de Querétaro, que las autoridades respectivas lleven a cabo.
- b).- Proponer y gestionar acuerdos, ante las autoridades correspondientes y de cualquier nivel, tendientes a tal fin, los cuales deberán de ser sometidos a consideración del Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General.
- c).- Participar en las actividades de difusión del patrimonio histórico y cultural del estado, en coordinación con la Secretaría de Promoción y Difusión del Colegio.
- d).- Eventualmente y de acuerdo a los lineamientos del Consejo Directivo, dar seguimiento y difusión de los programas de participación de asociaciones civiles en actividades de gestión, protección, conservación y difusión del patrimonio histórico y cultural.
- e).- Proponer ante las autoridades competentes, acciones de protección y conservación del patrimonio histórico y cultural, a escala urbana, de edificación, protección, conservación y difusión.

f).- Formular programas de apoyo en la gestión del patrimonio histórico y cultural a las agrupaciones sociales, de vecinos y asociaciones civiles, tanto en el ámbito municipal, como estatal y federal.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 42.- Los Delegados Municipales tendrán como función principal representar al Presidente del Consejo Directivo del Colegio y vigilar el debido cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo 6 de estos estatutos en la delegación que les corresponda y tendrán las facultades y obligaciones que se describen en el Capítulo VI de estos estatutos.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y DE ASESORES.

ARTÍCULO 43.- Los Consejos Consultivos y de Asesores del Colegio, apoyarán en el buen desempeño de las actividades del Consejo Directivo, en los términos que les sean requeridos, debiéndose de integrar, en forma particular, como Consejo Consultivo y Consejos Asesores, en los términos que se precisan en los Capítulos IV y V siguientes de este cuerpo normativo, teniendo las facultades y obligaciones que se determinan en su descripción.

DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 44.- El Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., tendrá la facultad de conformar las comisiones que estime necesarias para el buen desempeño de sus actividades con la finalidad de lograr los objetivos de la Asociación en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y tendrán las facultades y obligaciones que en el momento de su creación se les confieran. Estas comisiones tendrán la vigencia que se determine por el Consejo Directivo, no pudiendo sobrepasar el periodo de actuación de este, y se integrarán por los miembros que asigne a la función el Presidente del citado Consejo.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

OBJETO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 45.- En los términos establecidos por el artículo 15, inciso i) de este Estatuto y con la finalidad de que el Consejo Directivo del Colegio cuente con el apoyo de órganos consultores responsables y conocedores de los fines y objetivos de la Asociación, se crea un cuerpo colegiado de consulta al que se le denominará como Consejo Consultivo que se integrará en la forma siguiente:

- a).- Un Consejero Presidente.- Será el Presidente del Consejo de Expresidentes.
- b).- Un Consejero Secretario.- Que será un miembro del Colegio con derechos vigentes, electo por asamblea.
- C.- Vocales.- Serán los Presidentes de los consejos asesores.

El Consejo Consultivo tendrá como objetivo, con independencia del ya indicado supra líneas, el de estudiar y dictaminar sobre opiniones o resoluciones de asuntos técnicos solicitados por instituciones gubernamentales, descentralizadas o privadas; programas de estudio; reconocimiento de la actualización profesional, tanto para nacionales como para extranjeros; así como proponer normas y criterios para el reconocimiento de certificados a los prestadores de servicios.

Los integrantes del Consejo Consultivo iniciarán sus actividades los años pares, simultáneamente con cada nuevo Consejo Directivo y durarán en su encargo dos años.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS ASESORES

OBJETIVOS E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 46.- De acuerdo con el inciso j) del artículo 15 anterior y teniendo como finalidad también que el Consejo Directivo del Colegio cuente con el apoyo de órganos consultores responsables y concedores de los fines y objetivos de la Asociación, se crean, los Consejos Asesores siguientes:

- I.- Consejo de Expresidentes.
- II.- Consejo de Vivienda.
- III.- Consejo Técnico Académico.
- IV.- Consejo Editorial y;
- V.- Consejo de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CONSEJO DE EXPRESIDENTES

ARTÍCULO 47.- El Consejo de Expresidentes contribuirá a la continuidad de planes, programas y objetivos del Colegio y sus funciones serán de carácter consultivo, representativo, honorífico, de asesoría, apoyo y participación.

Estará integrado por los Expresidentes del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. y deberá contar con un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y vocales.

Los dos primeros serán seleccionados por los Expresidentes, pudiendo ser elegibles aquellos que hayan participado activamente y cuenten con un mínimo de 3 (tres) asistencias a las reuniones del Consejo en el año anterior a su renovación. El resto de los Expresidentes fungirán como vocales.

La elección se llevará a cabo el primer miércoles del mes de marzo de los años pares. En caso de que se registrara un empate entre los candidatos propuestos, el Consejero Presidente tendrá el voto de calidad.

Iniciarán su gestión los años pares simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo un periodo de dos años.

CONSEJO DE VIVIENDA

El Consejo de Vivienda se integrará por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y vocales. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará integrado por miembros del Colegio con experiencia en vivienda, y acreditada por el Consejo Directivo.

Iniciarán su gestión los años pares simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que este.

CONSEJO TÉCNICOACADÉMICO

El Consejo Técnico Académico se conformará por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y vocales. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará integrado por miembros del Colegio que sean docentes e investigadores de escuelas de arquitectura establecidas en el Estado de Querétaro, reconocidas por el Consejo Directivo e iniciarán su gestión los años pares simultáneamente con cada Consejo Directiva y durarán en su encargo el mismo período que este.

CONSEJO EDITORIAL

El Consejo Editorial se integrará por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y vocales. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará conformado por miembros del Colegio con experiencia en la comunicación social, reconocidos en los campos de la literatura, periodismo y por la edición de documentos técnicos, culturales y de actividades afines, reconocidos por el Consejo Directivo.

Iniciarán su gestión los años pares simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que este.

CONSEJO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

El Consejo de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se integrará por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y vocales. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará conformado por miembros del Colegio con experiencia en desarrollo urbano y medio ambiente, reconocidos por el Consejo Directivo.

Iniciarán su gestión los años pares simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que este.

CONSEJO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

El Consejo de Patrimonio Histórico y Cultural se integrará por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y vocales. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará conformado por miembros del Colegio con experiencia en patrimonio histórico y cultural, reconocidos por el Consejo Directivo.

Iniciarán su gestión los años pares simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que este.

SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de los Consejos Asesores deberán ser sustituidos en los casos siguientes:

- a).- Por muerte o incapacidad.
- b).- Por renuncia expresa.
- c).- Por abandono del cargo. Se considera abandono del cargo a la ausencia consecutiva a tres sesiones.
- d).- Por destitución. La destitución de un miembro del Consejo Asesor podrá ser solicitada por el Consejo Directivo, por los integrantes del mismo Consejo o por la Junta de Honor y aprobada por la Asamblea General.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49.- Una vez que se concrete la hipótesis para la sustitución de consejeros, el Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General al miembro de número del Colegio que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo por el resto del periodo y en su caso a la persona que cumpla con el perfil adecuado al consejo asesor correspondiente, debiendo ser aprobada la propuesta en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 50.- El CAEQ, en los términos del artículo 6, fracción II), inciso I), del presente cuerpo normativo, promoverá la creación de delegaciones de la Asociación en los municipios del estado, las cuales congregarán a los profesionistas de la arquitectura cuyo domicilio y actividad profesional ahí se desarrolle, con excepción de la Zona Metropolitana de Querétaro.

Los integrantes de cada delegación municipal gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que el resto de asociados, coincidiendo con los diferentes caracteres de la membresía.

Para efectos de administración y gobierno, las delegaciones municipales, se compondrán de la forma siguiente:

- a).- Delegado Municipal.
- b).- Secretario.
- c).- Tesorero.
- d).- Coordinadores de comisiones.

Las delegaciones municipales tendrán como función principal representar al Presidente del Consejo Directivo del Colegio y vigilar el debido cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo 6 (seis) de estos estatutos en cada municipalidad.

Los Delegados Municipales serán electos en Sesión Extraordinaria de Elecciones de la delegación, coordinada por la Comisión Electoral del CAEQ, dentro de las 3 (tres) semanas posteriores a la elección del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, mediante voto directo de los asociados de la delegación correspondiente que tengan sus derechos vigentes, y deberá ser ratificado por la Asamblea General del Colegio.

El Delegado Municipal designará a los integrantes de su mesa directiva, quienes deberán de ser ratificados en Sesión Ordinaria de la delegación.

ARTÍCULO 51.- Para ocupar la representación del Colegio en una delegación municipal, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a).- Ser miembro de número del Colegio con derechos vigentes.
- b).- Tener una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos, a la fecha de la publicación de la convocatoria de la elección correspondiente, como miembro de número del Colegio con derechos vigentes y radicando en el municipio respectivo.
- c).- Acreditar una asistencia del 75% mínimo anual a las Sesiones Ordinarias de la delegación durante el último año a la fecha de la publicación de la convocatoria de la elección.
- d).- Contar con un mínimo de 20% de firmas de miembros de número con derechos vigentes que apoyen su candidatura.
- e).- Entregar a la Comisión Electoral del Colegio su ideario y programa de trabajo a desarrollar durante su gestión, en un documento no mayor de cinco cuartillas a doble espacio y con 15 (quince días de anticipación a la elección respectiva, documento que además deberá ser presentado en la Sesión Extraordinaria de Elecciones de cada delegación.
- f).- No ser Delegado Municipal en el periodo vigente.
- g).- En caso de que algún miembro desempeñe un cargo en el Consejo Directivo, en el área administrativa del Colegio o de la delegación municipal y pretenda contender, deberá presentar obligatoriamente carta renuncia ante la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre de los años nones y exhibir ante la misma Asamblea su renuncia al cargo en el supuesto que se desempeñara como servidor público.

Los candidatos se podrán registrar ante la Comisión Electoral del Colegio, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, teniendo como límite la fecha y hora marcadas en la misma.

Al momento de ser aceptado su registro por la Comisión Electoral del Colegio, el que deberá constar por escrito, los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo.

En caso de que no se postule algún candidato después de dos convocatorias, el Presidente del Consejo Directivo designará a un miembro de la Delegación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

No podrá postularse a Delegado Municipal, el miembro que haya participado en las elecciones para Presidente del Consejo Directivo del CAEQ en el mismo periodo.

No podrá postularse a Delegado Municipal ningún miembro del Colegio que ostente un cargo como funcionario público.

ARTÍCULO 52.- La mesa directiva de cada delegación del Colegio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la elección correspondiente.

ARTÍCULO 53.- En caso de ausencia definitiva del Delegado Municipal, el Presidente del Consejo Directivo designará a un miembro de la mesa directiva delegacional quien fungirá como interino, y sólo al efecto de convocar a nuevas elecciones, proceso que deberá ser agotado en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación, en el que se comprenderá la convocatoria, el registro y la elección, proceso que será coordinado por la Comisión Electoral del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 54.- Los Delegados Municipales del Colegio, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Representar al Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., en la delegación municipal respectiva.
- b).- A su vez, representar ante el Consejo Directivo y Asamblea General del CAEQ a la delegación municipal correspondiente.
- c).- Transmitir documentalmente al Colegio las propuestas de los integrantes de la delegación municipal.
- d).- Transmitir documentalmente a los miembros colegiados de la delegación municipal correspondiente, los acuerdos aprobados en las asambleas generales de la Asociación.
- e).- Asistir o acreditar representante a las sesiones del Consejo Directivo del Colegio, a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio y a cualquier reunión del Consejo Directivo.
- f).- Entregar al Vicepresidente del Consejo Directivo, en los meses de julio y noviembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por la delegación y copia de los libros de actas y de asistencia de las sesiones delegacionales.
- g).- Enterar mensualmente al Tesorero del Consejo Directivo del Colegio las cuotas que se obtengan por la delegación municipal, así como cualquier otro tipo de ingreso, cumpliendo con los señalamientos o requerimientos que haga la Comisión Examinadora de la Asociación.

ARTÍCULO 55.- Los Secretarios de las delegaciones municipales, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a).- Tener bajo su custodia todos los documentos oficiales y expedientes de la delegación municipal, además de los libros de actas y controles de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la delegación.
- b).- Las que el Delegado Municipal le encomiende para la adecuada administración de la delegación municipal.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones de los tesoreros de las delegaciones municipales:

- a).- Administrar conjuntamente con el Delegado Municipal, los ingresos y egresos de la delegación hasta su entero al Tesorero del Colegio, quedando sujetos a los señalamientos o requerimientos que realice este último la Comisión Examinadora de la Asociación.
- b).- Entregar al tesorero del Consejo Directivo, un informe de ingresos y egresos para dar cuenta de su contenido a la Asamblea General.
- c).- Cuidar que los compromisos económicos de la delegación sean solventados con toda oportunidad.
- d).- Tener bajo su custodia todos los valores de la delegación y velar por la correcta aplicación de todos los recursos.
- e).- Entregar mensualmente al tesorero del Consejo Directivo las cuotas y otros ingresos que recauden.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN PATRIMONIAL

OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 57.- La Comisión Patrimonial, es un órgano permanente del Colegio cuya función es la procuración de fondos, mediante la búsqueda y gestión de recursos financieros diferentes del pago de cuotas de los miembros, únicamente para conseguir la consolidación, conservación e incremento del patrimonio del Colegio.

La Comisión estará integrada por:

Un Consejero Presidente, que deberá ser miembro de número del Colegio, y será designado por el Presidente del Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.

Un Consejero Secretario: Miembro de número del Colegio designado por el Presidente del Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.

Un Vocal, miembro de número del Colegio designado por el Presidente del Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DE HONOR

OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 58.- De acuerdo a lo preceptuado por el inciso d) del artículo 15 de este cuerpo normativo, la Junta de Honor es un órgano permanente, deliberativo y resolutivo, competente

para conocer y resolver todos aquellos asuntos y controversias que por disposición expresa del Estatuto, por disposición del Consejo Directivo o por la Asamblea General sean sometidos a su imperio o del que tenga conocimiento por cualquier otro medio, y se integrará por un Presidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario, que serán electos en Asamblea General y durarán en el encargo un período de 2 (dos) años, iniciando el período respectivo en el mes de enero de los años nones.

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 59.- Son Atribuciones y obligaciones de la Junta de Honor:

- a).- Velar por la correcta aplicación de lo prescrito en los presentes estatutos.
- b).- En caso de duda o controversia, dictaminar la forma en la que deben interpretarse los presentes estatutos y las disposiciones que emanen del mismo, y su dictamen será inapelable.
- c).- Vigilar la correcta observancia del Código de Ética Profesional del CAEQ y de la FCARM, de cumplimiento obligatorio para los miembros del Colegio.
- d).- Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del Colegio por infringir los presentes Estatutos, su reglamento, el Código de Ética y en su caso la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.
- e).- En caso que exista alguna circunstancia extraordinaria y de estimarlo necesario, solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea Extraordinaria o convocar ella misma cuando se lo solicite por escrito un mínimo del 20% de los miembros del Colegio con derechos vigentes.
- f).- Intervenir y en su momento certificar el Acta de Entrega-Recepción de los activos y pasivos del Colegio, después de la elección del Presidente del Consejo Directivo.
- g).- Tomar la protesta al Presidente del Consejo Directivo electo.
- h).- El Presidente de la Junta de Honor fungirá como presidente de la Comisión Revisora de Estatutos cuando esta comisión se integre.
- i).- Verificar que los miembros del Consejo Directivo propuestos por el Presidente del Colegio cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 60.- El Presidente y los Secretarios de la Junta de Honor, serán electos en la primera Asamblea del año posterior a la Elección del Presidente del Consejo Directivo.

Deberán ser miembros de número del Colegio, con derechos vigentes, y de reconocida calidad ética y profesional.

El asociado que aspire a la Presidencia de la Junta de Honor, deberá tener una antigüedad mínima de 20 (veinte años) ininterrumpidos como miembro de número del Colegio a la fecha de publicación de la convocatoria; tener derechos vigentes y no haber sido sujeto de sanción anterior alguna; acreditar una asistencia anual mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) a las Asambleas Ordinarias del Colegio durante los 3 (tres) últimos años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria; y contar con un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de firmas de miembros de número con derechos vigentes que apoyen su candidatura; entregar en

la asamblea de presentación de candidatos, en el mes de diciembre de los años pares, su ideario y programa de trabajo a desarrollar durante su gestión.

Una vez que la Comisión Electoral haya realizado y expedido el registro escrito a los candidatos, estos podrán iniciar sus campañas de proselitismo. En caso de que el aspirante sea candidato único y de unidad, este podrá obviar la campaña.

Los asociados que aspiren a la primera y segunda secretarías de la Junta de Honor, deberán contar con una antigüedad mínima de 10 (diez) años como miembros de número del CAEQ en forma ininterrumpida y a la fecha de la convocatoria; tener sus derechos vigentes y no haber sido sujeto de sanción anterior alguna; Acreditar una asistencia anual mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) a las Asambleas Ordinarias del Colegio durante los 3 (tres) últimos años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Los candidatos a las secretarías de la Junta de Honor se podrán registrar como tales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para la elección de la Junta de Honor y hasta la fecha y hora que se indique en la misma. Dichos aspirantes serán presentados en la Asamblea Ordinaria de Elecciones y en tal evento deberán ser electos y ratificados por la propia Asamblea.

PROCESO DE ELECCIÓN A LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 61.- El procedimiento para la elección del Presidente de la Junta de Honor, primer y segundo secretarios, se sujetará a lo siguiente:

- a).- En los términos del Capítulo X de estos estatutos, se procederá a la instalación de la Comisión Electoral.
- b).- Una vez instalada la Comisión Electoral, esta publicará la convocatoria para la elección del Presidente de la Junta de Honor, lo que deberá de hacer en el mes de noviembre de los años pares.
- c).- En la convocatoria se precisarán los datos relativos al período de registro de candidatos, tanto para presidente como para secretarios, además de contener los datos de la fecha, hora y lugar de la celebración de la elección que deberá efectuarse en la Asamblea General del Colegio del mes de enero de los años nones, rindiendo protesta en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 62.- En caso de ausencia permanente del Presidente de la Junta de Honor, este será sustituido interinamente por el Primer Secretario, quien dará inmediata intervención a la Comisión Electoral para desahogar el proceso de elecciones señalado en el artículo anterior. En ausencia definitiva del Primer Secretario, el Segundo Secretario dará intervención inmediata a la Comisión Electoral para el mismo fin, y; en ausencia definitiva de ambos secretarios, el Presidente del Consejo Directivo dará inmediata intervención a la Comisión Electoral para desahogar el proceso de elecciones.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63.- La Junta de Honor, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos o por mandato de la Asamblea General del Colegio, podrá imponer a sus miembros las siguientes medidas provisionales y sanciones:

- a).- Suspensión de derechos.

La suspensión de derechos se llevará a cabo, como medida provisional, en tanto se da curso a los procesos de investigación de presuntas faltas a los estatutos, reglamento y Código de Ética y durante el tiempo en que se agote el procedimiento correspondiente.

- b).- Amonestación verbal o por escrito.
- c).- Destitución del cargo que ocupe en los órganos de operación, administración y gobierno del Colegio y/o en la comisión que se le haya conferido.
- d).- Sanción económica que será de 1 (uno) hasta 5 (cinco) cuotas anuales vigentes, de acuerdo con la gravedad de la falta a juicio de la propia Junta.
- e).- Expulsión definitiva del Colegio.

ARTÍCULO 64.- Para la aplicación de las sanciones señaladas, la Junta de Honor deberá de agotar y vigilar que existan y se cumplan los siguientes extremos:

- a).- Que exista petición escrita en donde se solicite la intervención de la Junta ante la posible violación de los estatutos, reglamento o Código de Ética del Colegio, o que por cualquier medio se entere de la comisión de algún hecho dañino o contrario a los intereses, bienes o derechos de la Asociación.
- b).- Una vez recibido el escrito mencionado, la Junta procederá a abrir un expediente de inicio de procedimiento de investigación. La Junta, de oficio, podrá iniciar el procedimiento de investigación con el conocimiento que obtenga, por cualquier medio, de hechos que violen los estatutos, reglamento o Código de Ética del Colegio o conozca de algún hecho dañino o contrario a los intereses, bienes o derechos de la Asociación.
- c).- Dentro del expediente de investigación deberán de obrar las pruebas que recabe la Junta para justificar los hechos que motiven su intervención, y hará del conocimiento al asociado o asociados sujetos a la investigación los hechos y pruebas recabados.
- d).- El o los miembros sujetos al proceso de investigación, podrán ejercer por sí mismos su derecho de defensa, aportando las pruebas que estimen pertinentes para justificar su dicho, para lo cual se concederá el tiempo razonable que la propia junta determine.
- e).- Concluido lo anterior, la Junta de Honor, deliberará y emitirá la resolución que corresponda.
- f).- En el caso que proceda, aplicará la sanción que determine.
- g).- Se notificará la resolución a los interesados y se dará cuenta de la misma al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- h).- Las sanciones que imponga la Junta de Honor serán inatacables, inapelables e irrecurribles.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento señalado en el artículo anterior deberá ser confidencial hasta el momento en que la Junta de Honor resuelva el asunto sometido a su competencia. Si el miembro investigado hiciera público el procedimiento, la Junta de Honor podrá mantenerlo en secrecía o hacerlo público.

Si el miembro investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, la resolución con la que se dé cuenta al Consejo Directivo y Asamblea General se mantendrá en secrecía o se hará pública a elección del interesado, en caso contrario deberá de hacerse del conocimiento de los asociados en Asamblea.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 66.- La Comisión Examinadora es un órgano permanente de gobierno del CAEQ, que de acuerdo con el inciso f) del artículo 15 de estos estatutos, se encarga de verificar que la gestión y actos de los órganos de operación, administración y de gobierno del Colegio, así como de las delegaciones municipales, cumplan con los programas, programas operativos anuales y presupuestos de la Asociación, de acuerdo a las facultades que a cada ente le corresponde, informando a la Asamblea el resultado de su gestión, además de garantizar la transparencia del manejo de los recursos del Colegio y el cumplimiento de las obligaciones de los citados órganos.

La Comisión Examinadora estará integrada por cinco consejeros.

Un Consejero Presidente.

Un Consejero Secretario.

Tres Vocales.

Todos sus integrantes serán electos en la primera Asamblea Ordinaria del mes de marzo de los años noes y su período de gestión será de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

El asociado que aspire a la presidencia o a la secretaría de la comisión, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a).- Deberá ser miembros de número del Colegio, con derechos vigentes, y de reconocida calidad ética y profesional.
- b).- Deberá tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos como miembro de número del Colegio a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria respectiva.
- c).- Tener derechos vigentes y no haber sido sujeto de sanción anterior alguna, dictaminada por la Junta de Honor.
- d).- Haber ocupado algún encargo en un órgano de gobierno o de dirección del Colegio.
- e).- Contar con un mínimo de 75% de asistencias en los dos últimos años a Asambleas Ordinarias.

Los asociados que aspiren a las vocalías, deberán contar con una antigüedad mínima de 3 (tres) años como miembros de número del CAEQ en forma ininterrumpida y a la fecha de la elección. Tener sus derechos vigentes y no haber sido sujeto de sanción anterior alguna. Acreditar una asistencia anual mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) a las Asambleas Ordinarias del Colegio durante los 2 (dos) últimos años anteriores a la fecha de la elección.

RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

ARTÍCULO 67.- Para la renovación de los integrantes de la Comisión Examinadora, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- a).- Instalación de la Comisión Electoral.

- b).- Publicación de la convocatoria de elecciones en la Asamblea de enero del año non que corresponda.
- c).- Registro de candidatos.
- d).- Presentación y elección de los candidatos en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo del año non respectivo.
- e).- Toma de protesta de los miembros electos a la Comisión por el Presidente de la Junta de Honor.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EXAMINADORA.

ARTÍCULO 68.- Serán atribuciones y obligaciones de la Comisión Examinadora:

- a).- Revisar mensualmente el libro de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando sea el caso, con la finalidad de comprobar su debido manejo y verificar el cumplimiento de acuerdos.
- b).- Revisar las actas de acuerdos del Consejo Directivo con la finalidad de comprobar su debido manejo y verificar el cumplimiento de acuerdos.
- c).- Supervisar permanentemente el correcto ejercicio del sistema de control administrativo y emitir recomendaciones en su caso.
- d).- Supervisar el correcto ejercicio de los recursos financieros del Colegio y emitir recomendaciones en su caso.
- e).- Denunciar ante la Junta de Honor, cualquier anomalía que detectara.
- f).- Solicitar al Tesorero un informe trimestral de ingresos y egresos del Colegio.
- g).- Vigilar que el personal administrativo y operativo propuesto por el Consejo Directivo cumpla con el perfil profesional para el correcto desempeño de sus funciones.
- h).- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General, por lo menos cada seis meses.
- i).- Supervisar y revisar el proceso de Entrega Recepción.
- j).- La comisión deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al mes calendario, y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario, a juicio del presidente.

DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EXAMINADORA.

ARTÍCULO 69.- Procede la sustitución de los integrantes de la Comisión Examinadora, en los siguientes supuestos:

- a).- Por muerte o incapacidad definitiva.
- b).- Por renuncia expresa.
- c).- Por abandono del cargo. Se considera abandono del cargo a la ausencia consecutiva a tres sesiones.
- d).- Por destitución. La destitución de un miembro de la comisión podrá ser solicitada por los integrantes de la misma o por la Junta de Honor y aprobada por la Asamblea General.

DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES

ARTÍCULO 70.- Para ocupar posiciones o cargos vacantes en la Comisión Examinadora, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a).- El Presidente o Secretario de la Comisión Examinadora notificará a la Comisión Electoral la existencia de un cargo vacante.
- b).- Publicación de la convocatoria de elecciones en la Asamblea General que corresponda.
- c).- Registro de candidatos.
- d).- Presentación y elección de los candidatos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda.
- e).- Toma de protesta de los miembros electos a la comisión por el Presidente de la Junta de Honor.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL

OBJETIVO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 71.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de convocar, organizar y realizar los procesos electorales para la renovación de la Presidencia del Consejo Directivo, de la Junta de Honor y de las delegaciones municipales del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C.

Desarrollará sus funciones en el momento en que sus integrantes rindan protesta ante la Asamblea General del CAEQ en el mes de diciembre de los años noes, iniciando con la preparación y publicación de la convocatoria para la elección del Presidente del Consejo Directivo y concluirá al momento en que rinda protesta la siguiente Comisión Electoral. Cualquiera de sus miembros será sustituido por su respectivo suplente.

La Comisión se integrará de la manera siguiente:

- a).- Un Presidente y su suplente.
- b).- Un Primer Secretario y su suplente.
- c).- Un Segundo Secretario y su suplente.

Todos los asociados que aspiren a integrar la Comisión Electoral, no deberán ostentar ningún cargo dentro del Consejo Directivo y deberán ser electos por la Asamblea.

ARTÍCULO 72.- Dentro de las siguientes 3 (tres) semanas posteriores a la elección de Presidente del Consejo Directivo, la comisión publicará la convocatoria para la elección de cada Delegado Municipal, concluyendo este proceso con la toma de protesta del Delegado Municipal electo.

ARTÍCULO 73.- En el mes de noviembre de cada año par, publicará la convocatoria para la elección e integración de la Junta de Honor. En el supuesto que se requiera sustituir a algún miembro de la Junta de Honor, convocará a la elección extraordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 74.- En el mes de marzo de cada año par, publicará la convocatoria para la elección e integración de la Comisión Examinadora. En el supuesto que se requiera sustituir a algún miembro de la Comisión Examinadora, convocará a la elección extraordinaria que corresponda.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 75.- Serán atribuciones y obligaciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a).- Recibir del Presidente del Consejo Directivo el padrón de miembros con derechos vigentes dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año par.
- b).- Publicar en el domicilio social del Colegio, el padrón de miembros con derechos vigentes, a partir de la asamblea de enero de los años pares y hasta el último día hábil del mismo mes.
- c).- Publicar las convocatorias para elecciones, dentro de los términos que se establecen en los presentes estatutos.
- d).- Recibir, revisar y en caso de cumplir los requisitos fijados por estos estatutos, aprobar las solicitudes de registro de candidatos.
- e).- Otorgar la constancia de registro a los candidatos para Presidente del Consejo Directivo.
- f).- Presentar a los candidatos en la Asamblea Ordinaria que corresponda.
- g).- Presidir la Asamblea Extraordinaria de Elecciones de Presidente del Consejo Directivo, en el mes de febrero de los años pares y desahogar el proceso de elecciones, además de declarar la validez de las mismas.
- h).- Resolver cualquier controversia que se pudiera presentar referente al padrón electoral y al proceso electoral, resolución que será inobjetable.

CAPÍTULO XI

DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 76.- El proceso para la elección del Presidente del Consejo Directivo tendrá verificativo en la Asamblea Extraordinaria de Elecciones a la que convoque la Comisión Electoral del Colegio, la cual deberá celebrarse en el mes de febrero de los años pares y tiene como punto central la elección del asociado Presidente y se sujetará al siguiente procedimiento.

- I.- Instalación de la Comisión Electoral de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 71 de estos estatutos.
- II.- En los términos del inciso c) del diverso numeral 75 de este cuerpo normativo, emitir y publicar, dentro de los términos establecidos para ello, la convocatoria para la elección del Presidente del Consejo Directivo, la cual deberá contener los requisitos y plazos para registro de candidatos.

- III.- De acuerdo al inciso e) del artículo 75 anterior, llevar a cabo y expedir las constancias de registro de candidatos contendientes a la presidencia del Consejo Directivo.
- IV.- De conformidad al inciso f) del precepto 75 anterior, hacer la presentación, ante la Asamblea General Ordinaria del Colegio correspondiente al mes de febrero del año par que corresponda, de los candidatos contendientes a la presidencia del Consejo Directivo.
- V.- Convocar a los asociados y presidir la Asamblea Extraordinaria de Elecciones del Colegio, la que deberá de llevarse a cabo en el mes de febrero de los años pares que correspondan.
- VI.- Llevar a cabo la elección recabando, en la urna instalada para el efecto o en la forma que la propia Comisión Electoral determine, el voto personal de los asociados que tengan vigente tal derecho. Al final de la votación, deberá de realizar el conteo de los votos emitidos.
- VII.- Una vez concluido el conteo de los votos emitidos, hacer la declaración de validez del proceso y la proclama del presidente electo.

DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 77.- La convocatoria para la elección del Presidente del Consejo Directivo del Colegio, deberá de publicarse dentro de los 10 (diez) primeros días naturales del mes de enero del año par que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado. En la misma se indicarán los requisitos para registrarse como candidato a la presidencia del Consejo Directivo, así como la fecha, hora y lugar previstos para tal fin, además de precisarse el lugar, hora y fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Presentación de Candidatos y de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 78.- Para poder ser candidato a la presidencia del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser miembro de número del Colegio, con derechos vigentes.
- b).- Tener una antigüedad ininterrumpida mínima de 5 (cinco) años a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva como miembro o asociado del Colegio, con derechos vigentes y radicando en el Estado de Querétaro.
- c).- Acreditar una asistencia anual mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) a las Asambleas Ordinarias del Colegio durante los 3 (tres) últimos años a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- d).- Contar con el apoyo de un mínimo del 20% (veinte por ciento) de los asociados o miembros de número con derechos vigentes, acreditándolo fehacientemente ante la Comisión Electoral.
- e).- Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo, Consejo Consultivo, Consejo de Asesores, en la Junta de Honor, o en algún órgano de gobierno o de dirección del Colegio, por 1 (uno) periodo cuando menos.
- f).- Entregar a la Comisión Electoral su ideario y programa de trabajo a desarrollar, en un documento no mayor de cinco cuartillas a doble espacio, el que deberá ser presentado en la Asamblea de Presentación de Candidatos en el mes de febrero del año par de la elección.

- g).- No haber sido Presidente del Consejo Directivo en el periodo de la elección.
- h).- Presentar obligatoriamente ante la Asamblea Ordinaria del mes de diciembre del año non anterior a la elección, su carta renuncia a cualquier cargo en el Consejo Directivo, salvo a la Presidencia del mismo, o a cualquiera que desempeñe en el área administrativa del Colegio y exhibir ante la misma Asamblea su renuncia al cargo en el supuesto que se desempeñara como servidor público.

Los candidatos se podrán registrar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, teniendo como límite la fecha y hora marcadas en la misma.

Al momento de ser aceptado su registro por la Comisión Electoral, el que deberá constar por escrito, los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo.

Queda estrictamente prohibido a los candidatos realizar publicaciones, interna o externamente al Colegio, con los nombres de alguno o todos los miembros que apoyen su candidatura. En caso de que el candidato viole lo aquí dispuesto, será motivo suficiente para perder el registro de su candidatura, lo que se hará mediante la resolución fundada de la Comisión Electoral.

DE LA ASAMBLEA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 79.- En la Asamblea de Presentación de Candidatos para la presidencia del Consejo Directivo del Colegio, la Comisión Electoral deberá desahogar el siguiente procedimiento:

- a).- Una vez instalada la Asamblea y de acuerdo a la orden del día programada, hará la presentación de cada uno de los candidatos, debiendo seguir el orden del alfabeto del primer apellido de cada uno de ellos, indicando que cumplieron con los requisitos requeridos para su registro.
- b).- Después de la presentación, concederá el uso de la voz a cada uno de los candidatos, en orden inverso al de su presentación y por el tiempo que haya determinado previamente la comisión, con la finalidad de que estos presenten y expongan ante los asociados su ideario y programa de trabajo a desarrollar durante su eventual gestión.
- c).- La comisión deberá cuidar que los candidatos se dirijan con mesura y respeto a la Asamblea, pudiendo apercibir con la cancelación del registro al candidato que no lo haga así. En caso de reiterarse una actuación de esa naturaleza, la comisión podrá cancelar en definitiva el registro al candidato pertinaz.

DE LOS REQUISITOS PARA EMITIR EL SUFRAGIO

ARTÍCULO 80.- De conformidad con el inciso j) del artículo 20 de los presentes estatutos, podrán sufragar en el proceso electoral para la elección del Presidente del Consejo Directivo, los asociados de número, que cuenten con un año de antigüedad cuando menos, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones como miembros y que hayan asistido, cuando menos, a 3 (tres) Asambleas Ordinarias durante el último año calendario, además de acreditar con documento oficial su identidad y domicilio.

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 81.- La Comisión Electoral deberá recibir del Presidente del Consejo Directivo, el padrón de miembros de número del Colegio, con derechos vigentes, que puedan participar en

el proceso electoral correspondiente, debidamente actualizado por la Secretaría de Acción Gremial en los términos del diverso numeral 37, inciso a) de este cuerpo normativo, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes de enero de cada año par.

ARTÍCULO 82.- El padrón de miembros de número del Colegio, con derechos vigentes, se constituirá en el Padrón Electoral y deberá de ser la relación correcta y precisa de los miembros de número con derecho para ejercer su voto, esto es, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, que hayan asistido por lo menos a 3 (tres) Asambleas Ordinarias durante el último año calendario y cuenten con un año de antigüedad a la fecha de la expedición de la convocatoria para elecciones, además de acreditar con credencial del Colegio y/o documento oficial su identidad.

ARTÍCULO 83.- Todo asociado podrá realizar aclaraciones ante la Comisión Electoral respecto de su derecho particular para sufragar, hasta el día martes anterior al día de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Presentación de Candidatos.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 84.-La Comisión Electoral del Colegio convocará a Asamblea Extraordinaria de Elecciones, para la elección del Presidente del Consejo Directivo, lo que deberá de hacer en el mes de febrero de los años pares que correspondan, señalando el lugar, día y hora en que se efectuará la asamblea. Una vez publicada la convocatoria, la fecha, hora y lugar serán inamovibles.

ARTÍCULO 85.- La asamblea estará presidida por la Comisión Electoral, estando acompañada por el Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Junta de Honor, ambos en funciones.

ARTÍCULO 86.- Para el desahogo de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones se deberá observar el procedimiento siguiente:

a).- El día señalado en la convocatoria y previo al desahogo de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, la Comisión Electoral deberá de coordinar toda la logística del proceso, instalando mesas de votaciones, urnas transparentes, objetos adecuados para registrar el conteo de votos, marcadores de colores o tinta indeleble para indicar la emisión del voto personal y en general todo lo necesario para llevar a cabo el proceso electoral.

Queda al libre albedrío de la comisión solicitar por escrito el apoyo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de que facilite las urnas, mamparas, tinta indeleble, marcadores y demás materiales necesarios para el buen desarrollo de una jornada electoral.

b).- La Comisión Electoral deberá de elaborar las cédulas de votación (boletas) señalando claramente los espacios con el nombre y fotografía de cada candidato. Dichas boletas deberán ser firmadas por los candidatos registrados.

c).- Abierta la asamblea, a las 20:00 (veinte) horas del día señalado, la Comisión Electoral comprobará la asistencia de los asociados con derechos vigentes y la declarará legalmente instalada, en primera convocatoria, si hubiera quórum legal. En caso de que no hubiera

habido quórum legal en la primera convocatoria, a las 20:30 (veinte horas con treinta minutos) en segunda convocatoria y con los asociados que estuvieren presentes, declarará legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, procediendo al desarrollo de la jornada electoral. La elección llevada a cabo en segunda convocatoria, será legal y surtirá todos sus efectos legales, independientemente del número de asociados que hayan concurrido a la misma.

- d).- Sólo podrán participar en el proceso electoral y por ello sufragar, los miembros de número que se encuentren incluidos en el Padrón Electoral.
- e).- La Comisión Electoral no podrá realizar aclaración alguna respecto al estatus de alguno de los asociados de número en el curso de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, ni podrá modificar o alterar el Padrón Electoral.
- f).- Los miembros del CAEQ con derecho al sufragio, deberán identificarse ante la Comisión Electoral con la credencial del Colegio o identificación oficial al momento de emitir su voto.
- g).- El voto es único, personal y secreto. El asociado con derecho al voto sólo podrá sufragar por uno de los candidatos contendientes. En caso de que la cédula de votación (boleta) contenga el voto por más de uno de los contendientes, dicha boleta se considerará nula y no contará en favor de ningún candidato.
- h).- La boleta de votación deberá ser depositada personalmente por cada asociado que haga efectivo su derecho de sufragio en la urna que para ese efecto se instale por la Comisión Electoral.
- i).- El voto, al ser un derecho único, personalísimo y secreto, solo puede ejercerlo directamente el asociado con derechos vigentes, sin que se pueda llevar a cabo por terceras personas, ni por medio de cartas poder, ni mediante poder notarial. Sólo podrá ser auxiliado por algún miembro de la Comisión Electoral aquel asociado que presente discapacidad visual o limitación física que le impida sufragar personal y directamente, siempre y cuando el asociado así lo solicite.
- j).- Una vez cerrado el proceso de votación, de acuerdo al tiempo determinado en la convocatoria o por haber votado los miembros registrados como asistentes a la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, o bien una vez iniciado el proceso de conteo de votos, la Comisión Electoral no podrá permitir, sin excepción alguna, la emisión de nuevos sufragios o realizar votaciones extraordinarias.
- k).- La Comisión Electoral, al realizar el conteo de votos, permitirá la presencia en dicha actividad a un escrutador representante de cada uno de los candidatos, además de un representante designado por la Comisión Electoral, representantes que podrán hacer las observaciones que estimen necesarias respecto al proceso de conteo de votos.
- l).- Al concluir el proceso del conteo de votos, corresponderá al Presidente de la Comisión Electoral hacer la declaración ante la Asamblea del candidato que haya obtenido el mayor número de votos.
- m).- En el supuesto que se hubiera emitido la misma cantidad de votos en favor de cada uno de los candidatos contendientes, corresponderá a los miembros integrantes de la Comisión Electoral, por votación interna y secreta de los mismos y llevada a cabo una vez concluido el conteo de votos, decidir quien deberá de ser el ganador de la elección, debiéndose comunicar la decisión final a la asamblea en voz de su Presidente. Dicha decisión será inatacable, inapelable e irrevocable.
- n).- El resultado de la elección se hará constar en un documento que se denominará como "Acta de Escrutinio", que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión Electoral, y

que deberá ser leída por el Presidente de la Comisión ante la Asamblea, al momento en que este informe a la misma en los términos del inciso l) anterior.

- o).- Una vez informada la Asamblea del resultado de la elección, la Junta de Honor, por conducto de su Presidente, realizará la toma de protesta del Presidente del Consejo Directivo electo, usando para ello el siguiente enunciado: “Protesta Usted cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., así como velar por los intereses del gremio y realizar todo lo que sea necesario para el mejoramiento de la práctica de la arquitectura y por el adecuado servicio del Colegio en beneficio del Estado de Querétaro?”, debiendo de contestar el Presidente electo, si así lo estimara conveniente, “Sí protesto”.
- p).- Una vez que el Presidente del Consejo Directivo electo haya rendido protesta en los términos del inciso anterior, el Presidente de la Comisión Electoral declarará cerrada la Asamblea.
- q).- A partir del momento en que rinda protesta el nuevo Presidente del Consejo Directivo, este toma posesión y asume las responsabilidades y funciones inherentes a su encargo, ejerciendo la representación legal y material del CAEQ en los términos de los presentes estatutos.
- r).- Consecuentemente a lo dispuesto en el inciso anterior, una vez declarada cerrada la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, el Presidente del Consejo Directivo saliente quedará sin ninguna representación, facultad o función dentro del Colegio, conservando únicamente su estatus de asociado de número, requiriendo autorización por escrito del Presidente del Consejo Directivo electo para realizar cualquier pago o movimiento de cuentas bancarias o flujo de efectivo, movimiento de personal o cualquier otro acto de administración o administrativo que pudiera obligar a la Asociación, y si lo hace, será bajo su propia responsabilidad y peculio, independientemente de las acciones que se pudieran deducir en su contra ya sea en la vía judicial y/o estatutaria.
- s).- Cualquier punto no previsto en el presente artículo o cualquier controversia que se suscitara en el desarrollo del proceso electoral, será la Comisión Electoral la encargada de resolverla en forma inmediata, siendo inatacable, inapelable e irrevocable su determinación.

DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Presidente del Consejo Directivo, con la supervisión de la Junta de Honor y la Comisión Examinadora, deberá elaborar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, el “Acta de Entrega Recepción” en la que se describirá la entrega de las instalaciones y muebles y su estado de conservación, archivos, acervos, cuentas bancarias, depósitos y movimientos, flujo y efectivo, resumen del manejo contable, documentos de créditos, adeudos y obligaciones del Colegio, movimientos de personal y el pago justificado, de acuerdo a la ley, de prestaciones laborales, toda la documentación del manejo administrativo de su ejercicio y en general todos los archivos electrónicos y físicos y documentación contable que sustente los movimientos, obligaciones y pagos del Colegio. Asimismo deberá de entregar relación escrita y detallada del estatus de los asuntos relevantes o de mayor importancia para el Colegio.

ARTÍCULO 88.- El acto formal de la entrega recepción deberá realizarse al día siguiente hábil al de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones y se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1.- El evento de la entrega recepción iniciará a las 9 (nueve) de la mañana y lo presidirá la Junta de Honor y la Comisión Examinadora, quienes darán la bienvenida al Presidente del Consejo Directivo saliente y al Presidente del Consejo Directivo y los asociados quienes los acompañen. De tal evento deberá levantarse una acta que se denominará "Acta de Protocolo" y contendrá la relación detallada de todo el evento, la cual deberá de ser signada, al final, por los presidentes de la Junta de Honor y de la Comisión Examinadora, por los presidentes del Consejo Directivo saliente y en funciones, y por aquellas personas que intervengan en el acto, a juicio de los que presiden el evento.
- 2.- Se requerirá al Presidente del Consejo Directivo saliente para que haga la entrega formal del Acta de Entrega Recepción de las instalaciones y mobiliario, y de todos los elementos descritos en el artículo anterior, al presidente en funciones, además de aquellos elementos que este último requiera al primero citado.
- 3.- El Presidente del Consejo Directivo, contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, para poder objetar, hacer señalamientos, requerir información adicional, requerir justificación documental de pagos u obligaciones contraídas por el Colegio y en general para poner en conocimiento de la Junta de Honor y Comisión Examinadora de las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo, contable o de efectivo de la Asociación o cualquiera otra irregularidad, de cualquier tipo que se descubriera. Contará también con los plazos de ley para denunciar, demandar o iniciar cualquier otro procedimiento judicial o estatutario en contra de quienes resultaran responsables de los actos irregulares.
- 4.- La Junta de Honor y la Comisión Examinadora, contarán con 30 (treinta) días hábiles, para iniciar cualquier tipo de procedimiento estatutario relativo a los actos o hechos que fueran puestos en su conocimiento por el Presidente del Consejo Directivo en funciones, debiendo de resolverlo en los términos establecidos en este cuerpo normativo.
- 5.- El Presidente del Consejo Directivo saliente tiene la obligación de entregar la documentación que se le requiera por el presidente en funciones o por los presidentes de la Junta de Honor o de la Comisión Examinadora, a más tardar al día siguiente en el que se le requiera por escrito. Dicha documentación deberá ser entregada de la misma forma.
- 6.- En caso de que el Presidente del Consejo Directivo saliente omita entregar la información o justificación de movimientos que se le requiera, será sometido a proceso sancionador por la Junta de Honor, independientemente de las acciones judiciales o estatutarias que se inicien con motivo de los hechos omisos.
- 7.- Una vez concluida la entrega recepción, los que la presiden darán por concluido el evento. Cerrarán el acta protocolaria y la firmarán los que intervinieron. De dicha acta se correrá traslado a los presidentes del Consejo Directivo, saliente y en funciones, y el de la Junta de Honor dará cuenta de ella en la Asamblea Ordinaria siguiente.
- 8.- En caso de que no acuda al acto de entrega recepción el Presidente del Consejo Directivo saliente, procederá a la entrega el de la Junta de Honor, reservándose el derecho de iniciar los procedimientos estatutarios que correspondan, y el presidente en funciones, los procedimientos que fueran necesarios ante cualquier irregularidad en el manejo de la administración anterior que se detectara.

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 89.- El Presidente del Consejo Directivo, designará y someterá a la consideración de la Asamblea General del Colegio, en la sesión siguiente a la extraordinaria de elecciones,

previa revisión de la Junta de Honor, a los miembros que ocuparán las carteras y cargos del propio Consejo Directivo.

Tales asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

Para Vicepresidente.

- a).- Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años como miembro activo y con derechos del Colegio y estar al corriente en sus obligaciones gremiales.
- b).- Deberá de acreditar una asistencia mínima del 60% (sesenta por ciento) a las Asambleas Ordinarias y por un período de dos años anteriores a la fecha de su propuesta al cargo.

Para Secretario General, Tesorero, Vocal o cualquiera otra cartera del Consejo Directivo.

- a).- Tener más de 2 (dos) años consecutivos como miembro activo y con derechos vigentes.
- b).- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones gremiales.

DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 90.- Con independencia de lo preceptuado en el inciso q), del artículo 86 anterior, relativo a las facultades del Presidente del Consejo Directivo, la toma de posesión de los encargos del nuevo Consejo Directivo se llevará a cabo en un evento formal al que se deberá de invitar a los funcionarios públicos de los tres niveles del gobierno, rectores o directores de instituciones de enseñanza superior de la ciencia de la arquitectura y en general a todas aquellas personas relacionadas con el Colegio o con el ejercicio de la profesión de la arquitectura y que resulten de relevancia para la Asociación, a juicio del presidente.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE ESTATUTOS

DE SU OBJETO E INTEGRACIÓN

ARTICULO 91.- La Comisión Revisora de Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso h), del artículo 15 de este cuerpo normativo, es un órgano de gobierno del Colegio de naturaleza eventual, encargado de proponer, previo estudio y análisis, las modificaciones, derogaciones o adecuaciones que estime necesarias para la mejor comprensión o entendimiento de estos estatutos; aquellas que considere oportunas para el mejor desempeño de las actividades y obligaciones de los asociados y de los encargados de desempeñarlas y para el mejor desarrollo de los eventos, asambleas ordinarias o extraordinarias, actos protocolarios y en general cualquier acto que deba ser reglamentado por este cuerpo de normas.

ARTÍCULO 92.- Estará integrada por un presidente, dos secretarios y dos vocales. Sus resoluciones se tomarán por mayoría, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad que resolverá el fondo de la cuestión votada.

ARTÍCULO 93.- La Comisión Revisora de Estatutos estará integrada de la siguiente forma:

- a).- Un Consejero Presidente.- Cuyo nombramiento recaerá en el Presidente de la Junta de Honor.
- b).- Un Consejero Primer Secretario.- Nombramiento que recaerá en el Vicepresidente del Consejo Directivo.
- c).- Un Consejero Segundo Secretario.- Que será desempeñado por el Presidente del Consejo de Expresidentes.
- d).- Un Primer Vocal.- Que será electo por la Asamblea General y;
- e).- Un Segundo Vocal.- Que también será electo en Asamblea General.

ARTÍCULO 94.- La Comisión Revisora de Estatutos tendrá un periodo de gestión igual al tiempo que transcurra entre la fecha para la que fue convocada y la fecha en que se celebre la Asamblea Extraordinaria de Aprobación de Estatutos y durante un periodo extraordinario para la elaboración de las normas y reglamentos que emanen de estos estatutos.

CAPÍTULO XIII DE LA REVISIÓN DE ESTATUTOS

DE LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 95.- La Comisión Revisora de Estatutos deberá integrarse e iniciar el proceso de revisión y modificación a los estatutos, cuando exista iniciativa fundada del Consejo Directivo, de la Junta de Honor o de un grupo, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) de miembros del Colegio con derechos vigentes.

ARTÍCULO 96.- La Comisión Revisora examinará las iniciativas y dictaminará, en su caso, el inicio del proceso de revisión, en cuyo caso procederá al estudio, análisis y propuestas de modificación a los estatutos que estime oportunas, necesarias y procedentes, para lo cual deberá realizar consultas y tomará la opinión de grupos interesados en el proceso de revisión y modificación a los estatutos. En todo caso se hará asesorar por profesionales que auxilien a la comisión en la elaboración del proyecto final modificadorio.

ARTÍCULO 97.- Las modificaciones, derogaciones y adecuaciones propuestas por la Comisión Revisora de Estatutos, serán sometidas a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Aprobación de Estatutos, que se convoque para tal efecto, en la cual se aprobarán o no las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 98.- La Asamblea General Extraordinaria de Aprobación de Estatutos, deberá ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo, acompañado por todos los integrantes de la Comisión Revisora de Estatutos. Esta asamblea se desarrollará de acuerdo al procedimiento que ellos mismos establezcan.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Aprobación de Estatutos celebrada el día __ del mes de _____ y entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, debiendo de ordenarse su inmediata impresión y entrega de un ejemplar a cada uno de los miembros que integran el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., quienes deberán de firmar de recibido.

El Acta de esta asamblea deberá de ser protocolizada ante Notario Público, debiéndose de designar delegado especial para ese efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La primer Comisión Examinadora terminará su encargo en el mes de marzo del siguiente año non después de su elección.